

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2013.- Por apersonada y por constituido domicilio, dése a la presentante la correspondiente intervención de ley. Atento a lo manifestado e invocándose las Leyes 26.160, 23.302 y el art. 31 de la Constitución Nacional, a fin de preservar la paz social SUSPÉNDASE la medida ordenada en fecha 03/05/2013 (fs. 328). Líbrese el correspondiente oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, con habilitación de días y horas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, otórgase a la presentante el plazo de 24 hs. para acompañar tasa de justicia, bonos profesionales y boleta de aportes Ley 6059, bajo apercibimiento de ley. - MAM

Dra. MARÍA RITA ROMANO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VL. NORO.





Se oficia al Guardi y a la Comunidad Condor.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones y Mon.

Servicio: Espeche, Roberto E y Otros c/ Audina, Lucas, s/ Desalojo.

Expediente: 3099/08

Luano Delia Fied, abogado del foro local, los llamo de Notificaciones 114, c/ U.S. respetuosamente digo:

Se nos pide de Urgencia para que no se prolonguen intervenciones en estos autos, solicito se ponga para cumplir con los requisitos legales.

Ademas, a los fines de acreditar que los Sr. Bellido, Victor S. y Luano Delia Fied pertenecen a la Comunidad Condor, se oficia al I.M.B.B. y la Comunidad Condor a los fines de que informen si los nombrados pertenecen a las comunidades aborigenes, pueblos originarios.

Prover conforme

Diez Guada U.S.

MARIA DELIA FIED
ABOGADO
MAT. PROF. 6573
UCCYL005C P 31/11/08 14:35

Dra. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA Vta. NORO.



10010
46

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán, 20 de agosto de 2013.- Téngase presente la personería de urgencia que invoca. En los términos del art. 62 CPCC, otórgase el plazo de 48 hs. para acreditar su carácter, bajo apercibimiento de ley. **Personal.** A lo demás, ofíciase al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) conforme se peticiona y a los fines que se indican.- MAM

MARIA RITA ROMANO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA M. NORO

En 30 de Agosto retiro oficio del Juzgado de Paz de
Café del Valle

1112
6573
Dña. SUSANA CRISTINA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VIL. NORO.

92

Se deja constancia que los autos en su bre fueron puestos a la oficina de los autos
previstos por el Art. 100 y C.C. del C.P.C. y C. Cía. _____ día _____

02 SEP 2013

SILVIA SUSANA CRISTINA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VIL. NORO.

Cad /
Paci

En fecha 04/09/2013 se libra oficio

Dña. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VIL. NORO.

FOLIO
No. 217

Banco del Tucumán S.A.

3 SET 2013

BANCO DEL TUCUMAN SA MAIPU 70

MAIPU 70

(4000) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A. Responsable Inscripto.

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE JUST-CTRO J.CAPITAL

CAJERO: FLORES SILVIA SUSANA

CAJA: 95 FECHA: 3/09/13 Hora:10:16:10

Nro de Control Caja: 44307871

Importe cobrado.....:

\$ 14,00

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

*

Juicio:

ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTRO

*

Fuero:

Juz. Civil en Doc. y Loc.Nom.5

*

Expte.Nro/Año:

0000000003099/08

*

Codigo de Fuero:

6

*

Nro.Cmpte.....:

25057915

*

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

DUPLICADO





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

348
C 00086738

Depositante

FIAD MARIA DELIA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CAPITAL 6573

DN 18159072

Espeche, Roberto y otros S/ Desalojo

Tipo de Juicio

JUICIO DE DESALOJO

Juzgado

SIN DEFINIR

APORTE INICIAL

BONO PROFESIONAL

TOTAL GRAL.

(Art.27 Ley 6059)

(Art.26 Ley 6059)

Aporte + Bono

\$ 54.00

\$ 100.00

\$ 154.-

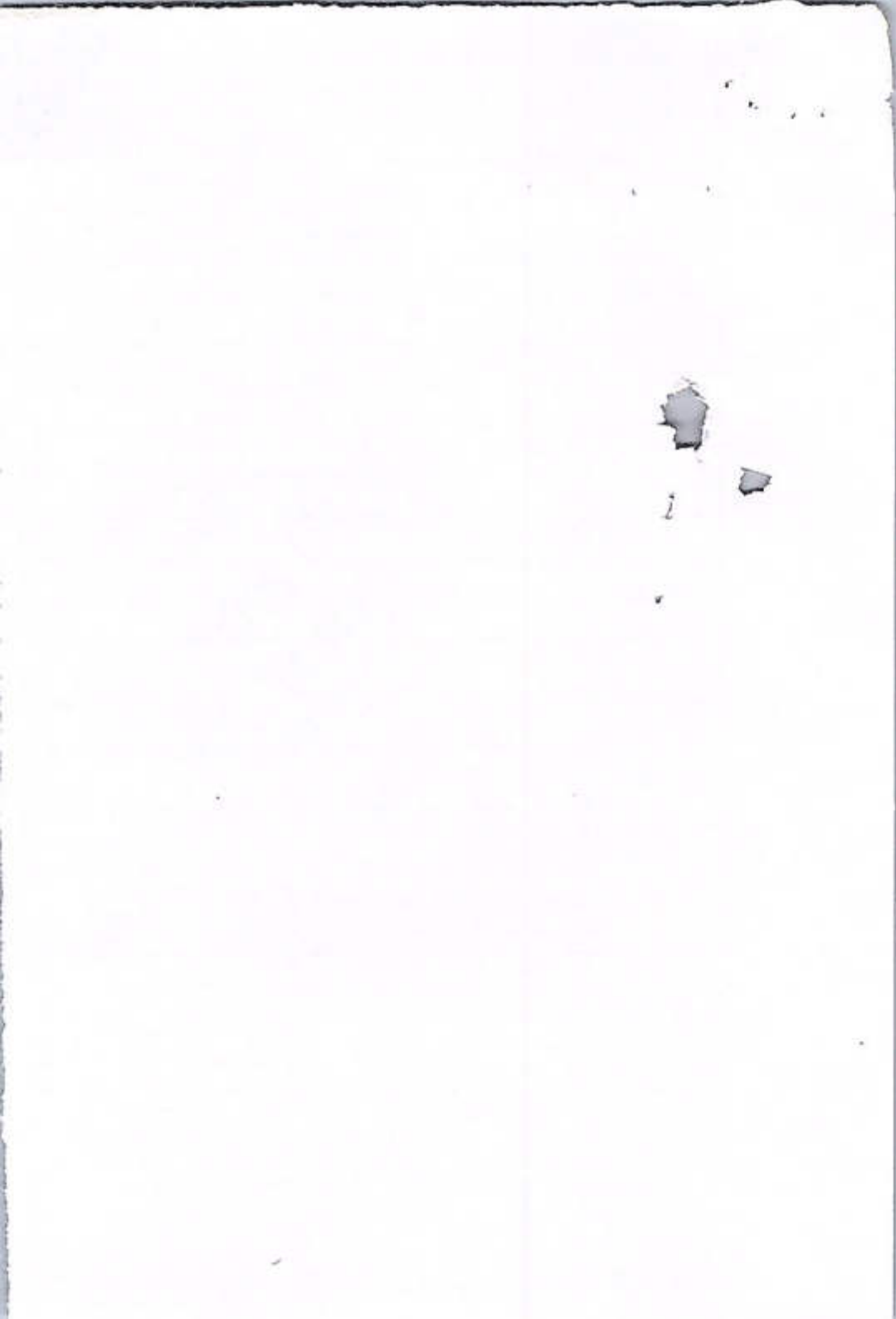
Son Pesos

CIENTO CINCUENTA Y CUATRO



UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4





Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 00217558

Nº Expediente: 3099/08

Valor \$ 70.00.-

Juicio: Espeche Roberto E. y otro c/ Andina

Quirós R. S. / Desalojo

Juzgado: Dgtl Sec.: V Letrado: Maria Delia Fiad

Ley 5.233: Art. 7º: Los Abogados no podrán: Inc. 7º: Publicar avisos que puedan conducir a engaños a los Clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias de las leyes. Deberán limitar esos avisos a la dirección del estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

Francisco R. García Posse
Presidente

Luis E. Rodríguez Vaquero
Tesorero

MARIA DELIA FIAD
ABOGADO
MAT. PROF 6573
Sello del Profesional

2- Para el Expediente



Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 00217558

Valor \$ 70.00.-

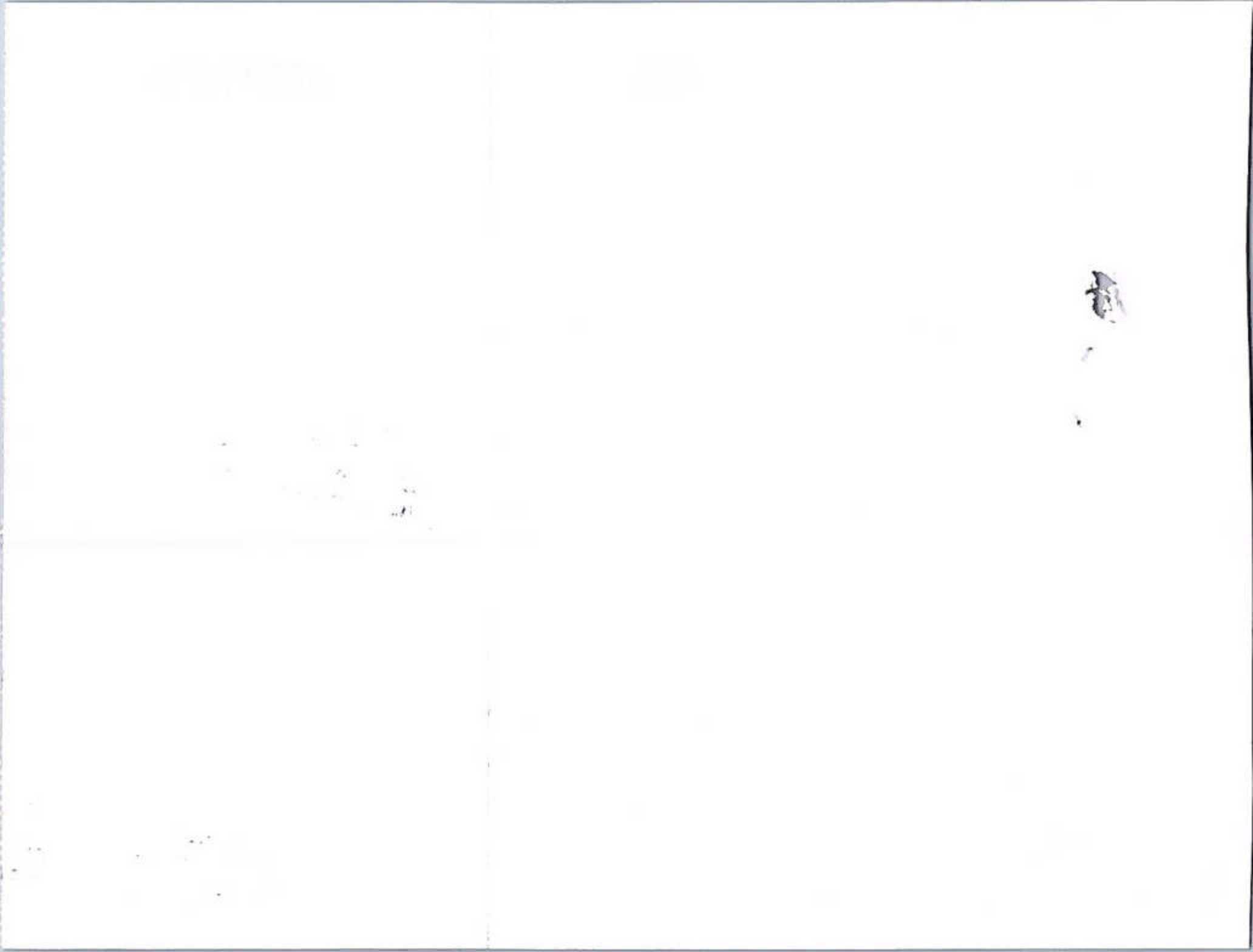
Nº Expediente:

Juzgado: Sec.:



MARIA DELIA FIAD
ABOGADO
MAT. PROF 6573
Sello del Profesional

3- Para el Colegio de Abogados



ADJUNTO BONOS PROFESIONALES, LEY 6059 Y TASA.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V NOM.-

JUICIO: ESPECHE, ROBERTO E. Y OTROS C/ MEDINA, MARCOS R. S/
DESALOJO.-

EXPEDIENTE N°: 3099/08.-

MARIA DELIA FIAD, abogado del foro local, y demás condiciones
personales obrantes en autos, a V.S. respetuosamente digo:

Por este acto adjunto bonos profesionales, aporte ley 6059 y tasa
de justicia.

Téngase presente.-

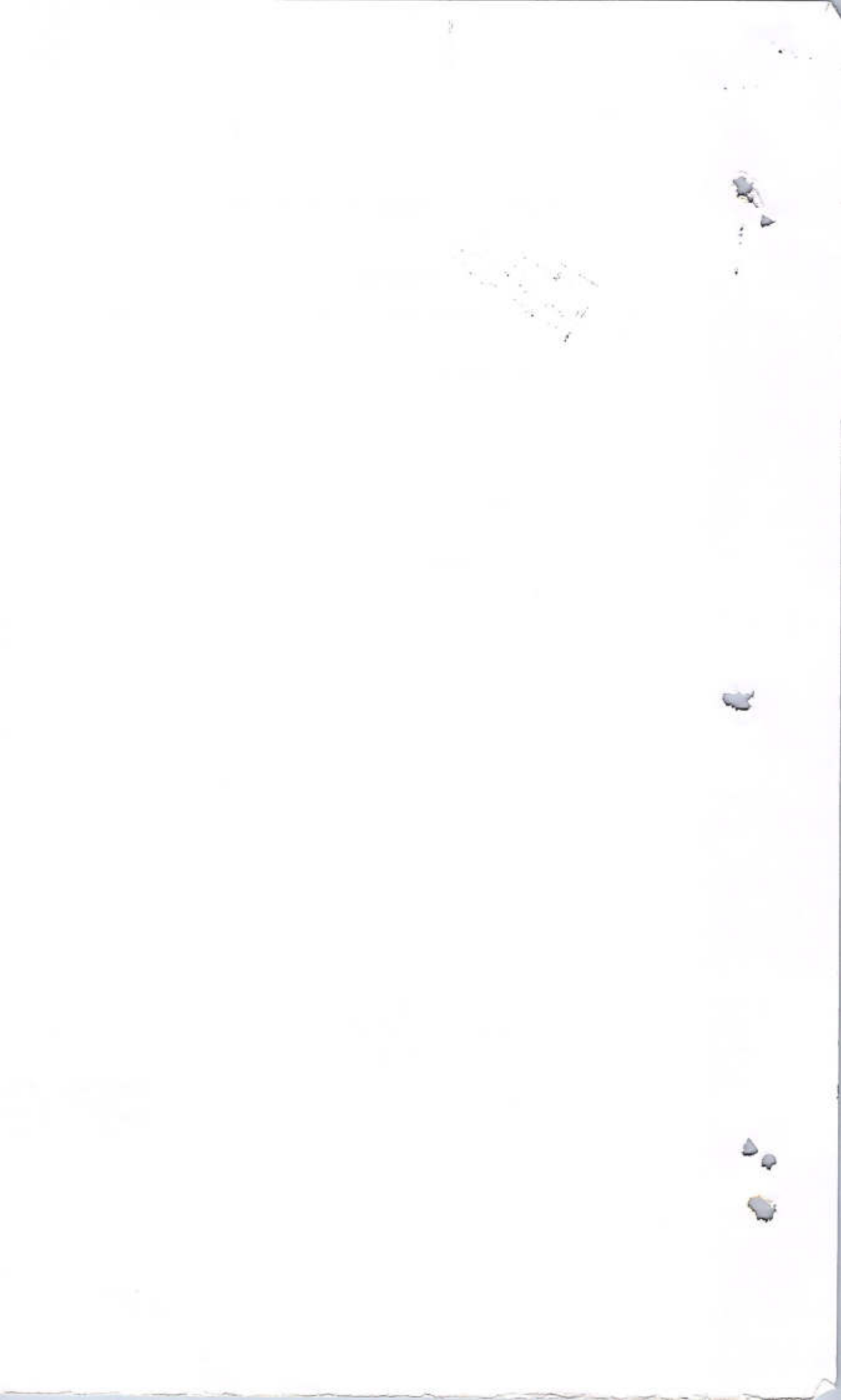
DIOS GUARDE A V.S.

MARIA DELIA FIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 8573

BOCYLOCS CAP 03/SEP/2013 14:37


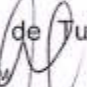
Tasa de justicia - ley 6059 - bonos profesionales

SILVIA SUSANA CEGADA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA V. NOM.





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán,  de septiembre de 2013. Agréguese y téngase
presente. -MAM 


Dña. MARIA RITA ROMANO
JUEZ
JURISDICCION CIVIL EN DOCTRINA
Y LOCACIONES DE LA W. ROSA



ESTUDIO NOTARIAL SCARSO

REGISTRO N° 32

TESTIMONIO

ESCRITURA N° 455.- AÑO: 2013.

PODER GENERAL PARA JUICIOS.-

OTORGADO POR: JESUS H. MAMANI

A FAVOR DE LA DRA. MARIA D. FIAD.-

Guillermo Héctor Scarso

ESCRIBANO TITULAR

Agustín Scarso

ESCRIBANO ADSCRIPTO

Julieta Scarso

ESCRIBANA

MARIA DELIA FIAD
199-04-00
RUCIF 8873

GRAL. PAZ 481 - TEL./FAX: (0381) 4248778 - (4000) S. M. DE TUCUMÁN
E-mail: escribania_scarso@hotmail.com - agusscar@hotmail.com





AGUSTIN SCARSO



00870778

1 Poder Gral. Para Juicios. Jesús H. Mamani, a la Dra. Maria D. Fiad.- ESCRITURA
 2 NUMERO CUATROCIENTOS CINUENTA Y CINCO.- En la Ciudad de San Miguel
 3 de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a tres de Sep-
 4 tiembre de dos mil trece, ante mí AGUSTIN SCARSO, Escribano Público Adscripto al
 5 Registro Notarial número treinta y dos, comparece: **JESUS HONORATA MAMANI**,
 6 documento nacional de identidad número: 13.710.596, manifiesta ser casada y domici-
 7 liada en "El Churqui", Departamento Tafi del Valle de esta Provincia, es argentina,
 8 mayor de edad, capaz, por mí identificada en los términos del artículo 1002 inciso c)
 9 del Código Civil, y dice: Que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, a la
 10 Abogada del foro local MARIA DELIA FIAD, Matricula Profesional: 6573, Libro M,
 11 Folio 70, para que la represente en los juicios pendientes y en los futuros de cualquier
 12 fuero y jurisdicción, sea como actora o demandada, y en general en todos sus asuntos,
 13 causas y cuestiones de carácter judicial o administrativo.- La mandataria, sin perjuicio
 14 de las facultades implícitas que determina la naturaleza del mandato, podrá: entablar y
 15 contestar demandas, reconvenir, oponer excepciones, recusar, declinar o prorrogar de
 16 jurisdicción, desistir, poner o absolver posiciones, asistir a juicios verbales, solicitar
 17 cotejos y exámenes periciales, interpelar, comprometer en árbitros, pedir nombramien-
 18 tos de peritos de cualquier genero y martilleros, rendiciones de cuentas, inventarios,
 19 tasaciones, declaratoria de herederos, ventas o adjudicaciones de bienes, embargos e
 20 inhibiciones y sus levantamientos, producir informaciones, impugnar créditos y cohe-
 21 rederos o bien reconocerlos, decir de nulidad, pedir la apertura del concurso preventivo
 22 de acreedores, su propia quiebra y/o la de sus deudores, formular solicitudes de verifi-
 23 cación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o
 24 informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores, efectuar
 25 propuestas de acuerdo preventivo y avenimientos, proponer arreglos extrajudiciales,

MARIA DELIA FIAD
MAT. PROF. 6573



ACTUACION NOTARIAL



N 00870778

asistir a audiencias de mediación de cualquier tipo tomando las decisiones que crea conveniente, transar, intimar desalojos, hacer cargos por daños y perjuicios, demandar por indemnizaciones e intereses, apelar e interponer cualquier recurso procesal, renunciar a prescripciones adquiridas, dar y exigir fianzas, conferir poderes especiales y revocarlos, hacer protestos, pedir constataciones de hechos, ratificar, rectificar, aclarar y confirmar, prestar caución juratoria en cualquier jurisdicción, cobrar y percibir sumas de dinero relativas a los asuntos que nazcan de acciones iniciadas o a iniciarse, dar carta de pago, otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que el mandato haga necesario, el cual podrá sustituir.- Asimismo faculta a la misma mandataria, para que se presente ante todas o cualquiera de las autoridades, instituciones y oficinas administrativas, públicas y privadas, con escritos, solicitudes, documentos, pruebas y demás justificativos.- Leída que le es a la compareciente la presente escritura, la ratifica y firma ante mí; de lo cual y del contenido del acto, doy fe.- Hoja de Protocolo Notarial: M00785685- Una firma ilegible.- AGUSTIN SCARSO.- Hay un sello.-----

CONCUERDA con la escritura matriz que paso ante mí, en el Protocolo a cargo del Titular de este Registro, doy fe.- Para el interesado, expido esta primera copia que firmo y sello en el lugar y en la fecha del otorgamiento de dicha escritura.-

AGUSTIN SCARSO
NOTARIO
GUATEMALA

ACREDITO PERSONERIA.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V NOM.-

JUICIO: ESPECHE ROBERTO E. Y OTROS Vs/ MEDINA, MARCOS R. S/
DESALOJO.-

EXPEDIENTE N° 3099/08

MARIA DELIA FIAD, abogado del foro local, domicilio en Casillero de Notificaciones n° 114, en mi carácter de apoderada de la Sra. JESUS HONORATA MAMANI, DNI: 13.710.196, con domicilio en "El Churqui", Departamento Tafi del Valle, Pcia de Tucumán me presento a V. S. y respetuosamente digo:

Por éste acto acredito personería con copia de poder general para juicios que adjunto, la cual declaro es copia fiel de su original cuyo mandato se encuentra vigente, soy apoderada de la Sra. Jesús Honorata Mamani, DNI: 13.710.196, conforme surge de escritura N° 455, del año 2013 otorgado por el Escribano Agustín Scarso, adscripto del Registro N° 32. Cumpló de éste modo con la providencia del día 30 de agosto de 2013.

Por lo que solicito se me tenga por presentada en la calidad invocada y se me otorgue intervención de ley.

DIOS GUARDE A V.S.

MARIA DELIA FIAD
APODERADO
MAT. PROF. 6973

JUCYL005 CAP 03/SEP/2013 14:37
fotocopia Poderan o 2 FS

SILVIA SUSANA CEGADA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA M. NOM. 4

1000
1000
1000
1000
1000



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

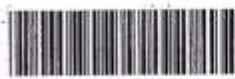
San Miguel de Tucumán, *Op* de septiembre de 2013. Agréguese y téngase presente.
Dése a la presentante la correspondiente intervención de ley en el carácter
invocado.-MAN

[Signature]
Dra. MARIA RITA ROMANO
JUEZ
JURISDICCION CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA U.S. P.T.





Expte. N° 3099/08



42HPBDTO



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de agosto de 2013.-

AL SR. JUEZ DE PAZ
DE TAFI DEL VALLE.

S-----/-----D



**JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCÓS
RODRIGO S/ DESALOJO. EXPTE. N°:3099/08.-**

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V nom., a cargo de la Sra. Juez Dra. Maria Rita Romano. Secretaría a cargo del Dr. Mariano Espindola Araoz, del Centro Judicial Capital, con sede en 24 de Septiembre N° 677, 4º piso de la ciudad San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de por intermedio de quien corresponda, que se proceda a dar cumplimiento con la providencia que a continuacion se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2013.- Atento a lo manifestado e invocándose las Leyes 26.160, 23.302 y el art. 31 de la Constitución Nacional, a fin de preservar la paz social SUSPÉNDASE la medida ordenada en fecha 03/05/2013 (fs. 328). Líbrese el correspondiente oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, con habilitación de días y horas. - MAM[®] - Fdo. DRA. MARIA RITA ROMANO.- JUEZ.- - MV - 3099/08

SALUDA A UD. ATTE.

ES
L
LADA
D
E

Taff del Valle, dos de Septiembre del año Dos mil trece. Siendo horas 03,00; por recibido, dése estricto cumplimiento a lo ordenado en el // presente Oficio. En consecuencia SUSPENDASE en el estado en que se / encuentra lo ordenado en el Oficio de S.S. del Juzgado Civil en Do- cumento y Locaciones de la Va. Nominación -Centro Judicial Capital- / Tucumán; de fecha 21/8/2013. A pedido de la portadora del presente // Sra. Jesús Honorata MAMANI, otórguesele fotocopia autenticada de am- bos Oficios en 13 fs. Es todo en 13 fs. útiles (unificados) elevase a sus demás efectos al Juzgado Oficiante hoy dos de Septiembre del a- ño dos mil trece. - Firma portadora. - - - - -



7. *[Handwritten signature]*
13710196



[Handwritten signature]
GENITO ESTEBAN SKUL
JUEZ DE PAZ
TUPI DEL VALLE - TUCUMÁN



ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V NOM.-

JUICIO: ESPECHE ROBERTO E. Y OTROS Vs/ MEDINA, MARCOS R. S/
DESALOJO.-

EXPEDIENTE Nº 3099/08

MARIA DELIA FIAD, abogado del foro local y demás condiciones
personales obrantes en autos a V. S. y respetuosamente digo:

Por éste acto adjunto oficio diligenciado.

DIOS GUARDE A V.S.

MARIA DELIA FIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 88/3

00011005 CAP 03/SEP/2013 14:08

copio en el 85

Adjunta oficio en copia

SILVIA SUSANA CEGADA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA V. NOM. ↓

SILVIA SUSANA CEGADA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA V. NOM.





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán, *06* de septiembre de 2013. Agréguese y téngase presente.
De lo informado por el Sr. Juez de Paz, a conocimiento de las partes. - MAM

[Signature]
Dra. MARIA RITA ROMANO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VL. NOM.

3 dtes

28

oficina

Se deja constancia que los autos del rubro fueron pasados a la oficina a los autos
delos peritos y el C. G. del C.F.G. y C. G. de la...

09 SEP 2013


SILVIA SUSANA CEGRIDA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VI. NORO.

13 de Septiembre de 2013

Relio oficio


6/5/13
Dra. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CIVIL
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VI. NORO.



Expte. N° 3099/08



42HPBDTQ



Handwritten signature in red ink

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 30 de agosto de 2013.-

AL SR JUEZ DE PAZ
DE TAFI DEL VALLE

S-----/-----D

Handwritten checkmark



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO. EXPTE. N°:3099/08.-

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V nom., a cargo de la Sra. Juez Dra. María Rita Romano. Secretaría a cargo del Dr. Mariano Espindola Araoz, del Centro Judicial Capital, con sede en 24 de Septiembre N° 677, 4º piso de la ciudad San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a fin de por intermedio de quien corresponda, que se proceda a dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe a continuación: "San Miguel de Tucumán, 30 de agosto de 2013.- Atento a lo manifestado e invocándose las Leyes 26.160, 23.302 y el art. 31 de la Constitución Nacional, a fin de preservar la paz social SUSPÉNDASE la medida ordenada en fecha 03/05/2013 (fs. 328). Líbrese el correspondiente oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, con habilitación de días y horas. - MAM^{ra} - Fdo. DRA. MARIA RITA ROMANO.-JUEZ.- - MV- 3099/08

SALUDA A UD. ATTE.

Handwritten signature in blue ink

SECRETARÍA DE LEGALIA
SECRETARÍA DE LEGALIA
SECRETARÍA DE LEGALIA

05-09

Taff del Valle, dos de Septiembre del año Dos mil trece. Siendo horas 08,00; por recibido, dése estricto cumplimiento a lo ordenado en el // presente Oficio. En consecuencia SUSPENDASE en el estado en que se / encuentra lo ordenado en el Oficio de S.S. del Juzgado Civil en Documento y Locaciones de la Va. Nominación -Centro Judicial Capital- / Tucumán; de fecha 21/8/2013. A pedido de la portadora del presente // Sra. Jesús Honorata MAMANI, otórguesele fotocopia autenticada de ambos Oficios en 13 fs. Es todo en 13 fs. útiles (unificados) elevase a sus demás efectos al Juzgado Oficiante hoy dos de Septiembre del año dos mil trece. - Firma portadora. - - - - -

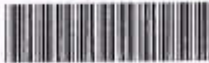


7. *Mami*
13710196



30
[Signature]

GENITO ESTEBAN CHUPE
JUEZ DE PAZ
TAM DEL VALLE - TUCUMÁN



Expte. N° 3099/08



42BVPKFE



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de agosto de 2013.-

Al Sr. Juez de Paz
de Tafi del Valle -EL CHURQUI

S / / D

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO EXP. N°3099/08"

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Vº Nom., a cargo de la Sra. Juez Dra. Maria Rita Romano. Secretaria a cargo del Dr. Mariano Espindola Araoz , con sede en 24 de Septiembre N° 677, 4º piso de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; se ha dispuesto librar el presente oficio, a fin de por intermedio de quien corresponda, que se proceda a dar cumplimiento con la providencia que a continuacion se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de mayo de 2013.-... l)... líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, a fin de que se constituya en el inmueble objeto del presente juicio, sito en la localidad "El Churqui" de ese Departamento, identificado bajo matrícula registral T-28204, y proceda a intimar al demandado Marcos Rodrigo Medina para que en el término de veinticuatro horas desaloje el inmueble y haga entrega del mismo a la parte actora, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Cumplido el plazo acordado, se constituirá nuevamente en el lugar y procederá a constatar el resultado de la intimación efectuada. En el supuesto de un resultado negativo, procederá de inmediato a hacer efectivo el apercibimiento decretado, haciendo uso de las facultades referidas en caso necesario y pondrá a la parte actora en posesión del inmueble, sin perjuicio de terceros. Autorízase a la persona designada por la actora, a los efectos de diligenciar la misma.-MAM.FDO.DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de junio de 2013. Agréguese el oficio devuelto sin diligenciar. Atento lo peticionado, líbrese nuevo oficio en idénticos términos que el ordenado en fecha 03/05/13, haciéndose constar que el inmueble se encuentra ubicado en **Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, el Churqui de la localidad de Tafi del Valle de esta Provincia, identificado como Fracción II s/plano 25.682/95 - Matrícula Registral T-28204.** DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM - 3099/08 SSC-San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2013. Agréguese y téngase presente. Téngase presente lo manifestado. Atento a lo peticionado y bajo su estricta responsabilidad, ante el supuesto de que se impida el ingreso al inmueble objeto de la litis, facúltase a la parte actora a requerir los servicios de un cerrajero para proceder a la apertura de cerraduras, candados y/ u otros obstáculos en su entrada. Líbrese oficio conforme se encuentra ordenado por providencias de fechas 03/05/2013 (fs. 328) y 19/06/2013 (fs. 331), y en los términos ordenados precedentemente. - MAM.DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ. Las diligencias deberán efectuarse en la persona de: **MEDINA, MARCOS RODRIGO** , con domicilio en: **EL CHURQUI, DPTO TAFI DEL VALLE TUCUMAN**. Se hace constar que se encuentra facultada a realizar la medida al Sr. **Martillero HUGO ANTONIO SALE MT.N°35.**-GEH 3099/08.- *Se adjunta croquis en 04 p -*

Saludo a Ud. Atte. -

[Handwritten signature]
 JUEZ DE TUCUMAN
 MARIA RITA ROMANO
 Y LOCACIONES

Tafí del Valle, Agosto 28 de 2013. Por recibido en dies fojas. Dése cumplimiento. A esos efectos Notifíquese al citado Marcos Rodrigo Medina, Oficiese al Sr. Jefe de Policía de la Pcia. de Tucumán solicitando el apoyo necesario enviando el mismo con el portador del Oficio Sr. Martillero Hugo Antonio Sale y cumplase con lo ordenado por S.S. - - - - -


HENITO ESTEBAN
JUEZ DE PAZ
TAFI DEL VALLE - TUCUMAN



3010
301

MENSURA

(PARA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA)

DE CANTON N° 1710
MESA DE 1910 0485

Plano No.

Poseedor

JESUS HONORATA MAMANI
(D.N.I. N° 13.710.596)

1277

PROVINCIA DE TUCUMAN

Dep. TAFI DEL VALLE (ex TAFI)

Lugar EL CHURUJ

Dom. CAMINO VECINAL

Nomenclatura Catastral

CIRC.	SECC.	LAM.	PARC.
III	D	276	107H(200)

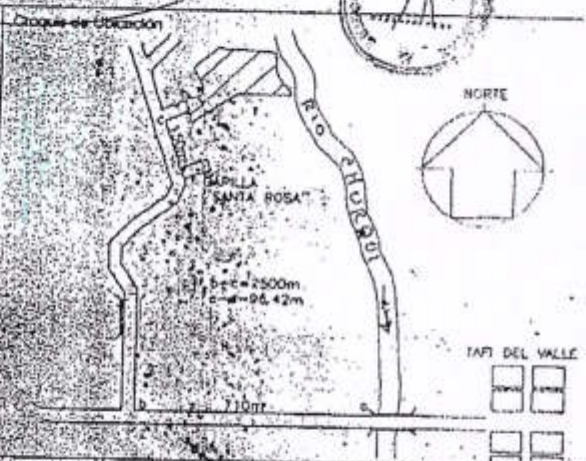
PADRON	MATRICULA	ORDEN
	35226	1862

EMPADRONAMIENTO MANUFRUTERO ANTECEDENTE A LA MATRICULA

Y A NOMBRE DE MANUEL GABRIEL BELLILO DE INSCRIPCIÓN REG. INMOBILIARIO

Superficie: 18748 m²

VALOR POR M²: 1750



Nomenclatura Municipal

PADRON	CIRC.	SECC.	MANZ.	PARC.

Municipalidad

Esca: 1750

Fecha de Operaciones: JULIO DE 2003

Dirección General de Catastro

40259/03

12259-S-03

06 AGO 2003

Fecha

Cumplido Disposiciones de Ley 5993

24 JUL 2003

N° 28251

COLEGIO DE AGRIMENSORES DE TUCUMAN

AUDIO de JOISNEROS

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO

40259/03

12259-S-03

MOLINA JULIO RODOLFO

AGRIMENSOR

DEPARTAMENTO AGRIMENSURA

Firma Poseedor

JESUS HONORATA MAMANI

D.N.I. N° 13.710.596

Firma Profesional

AGRI MARIANO A. SANCHEZ

M. 7-716-TELEF. 4352169

DE TAFI DEL VALLE

DE TAFI DEL VALLE

DE TAFI DEL VALLE

COLEGIO DE AGRIMENSORES DE TUCUMAN

VA NOMBRADO DE LA IRS

VA NOMBRADO

CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. San Miguel de Tucumán, 03 del mes de Julio de 2003

SIVIA BUSANA LEGADA

PROCESO DE

JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y NOM

14/04/09

137592

LEY DE SELLOS

854

PROV. DE TUCUMAN

DE RENOVAS

\$0000

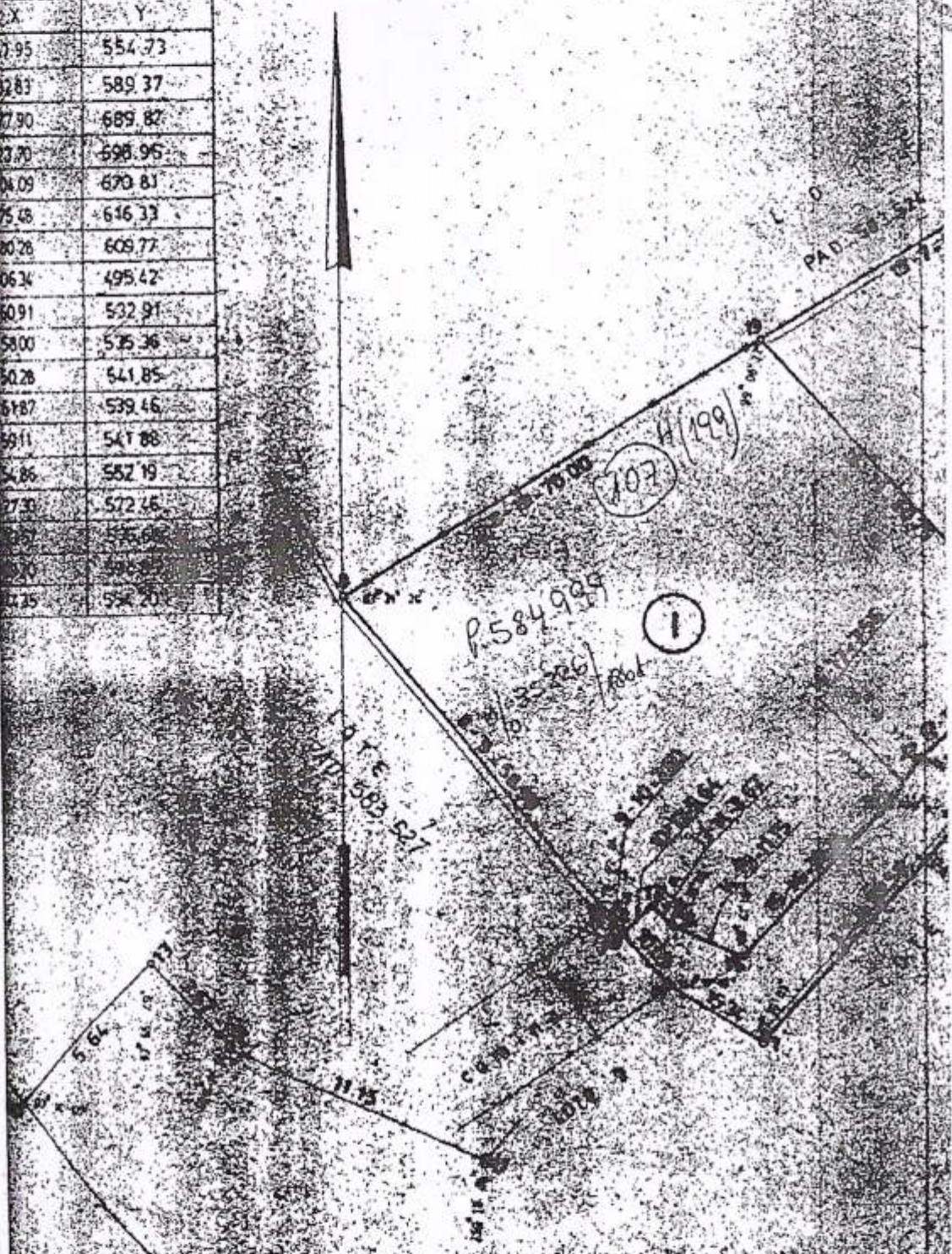




FOLIO 362



COORDENADAS	
X	Y
71.95	554.73
62.81	589.37
77.90	689.87
83.70	698.95
84.09	670.81
75.48	616.33
80.28	609.77
66.34	495.42
60.91	532.91
58.00	525.36
60.28	541.85
61.87	539.46
69.11	541.88
64.86	552.19
67.33	572.46
68.51	576.68
67.10	575.50
64.25	554.20



SE ABILA PAGO DE O.R.G.
 N. 583, 527
 fecha 09.05.83



CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. San Miguel de Tucumán, 03 del mes de julio de 1983. SILVIA SUSANA CEGADA MARIA JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

MUSEUM
TANSONG
Diplo

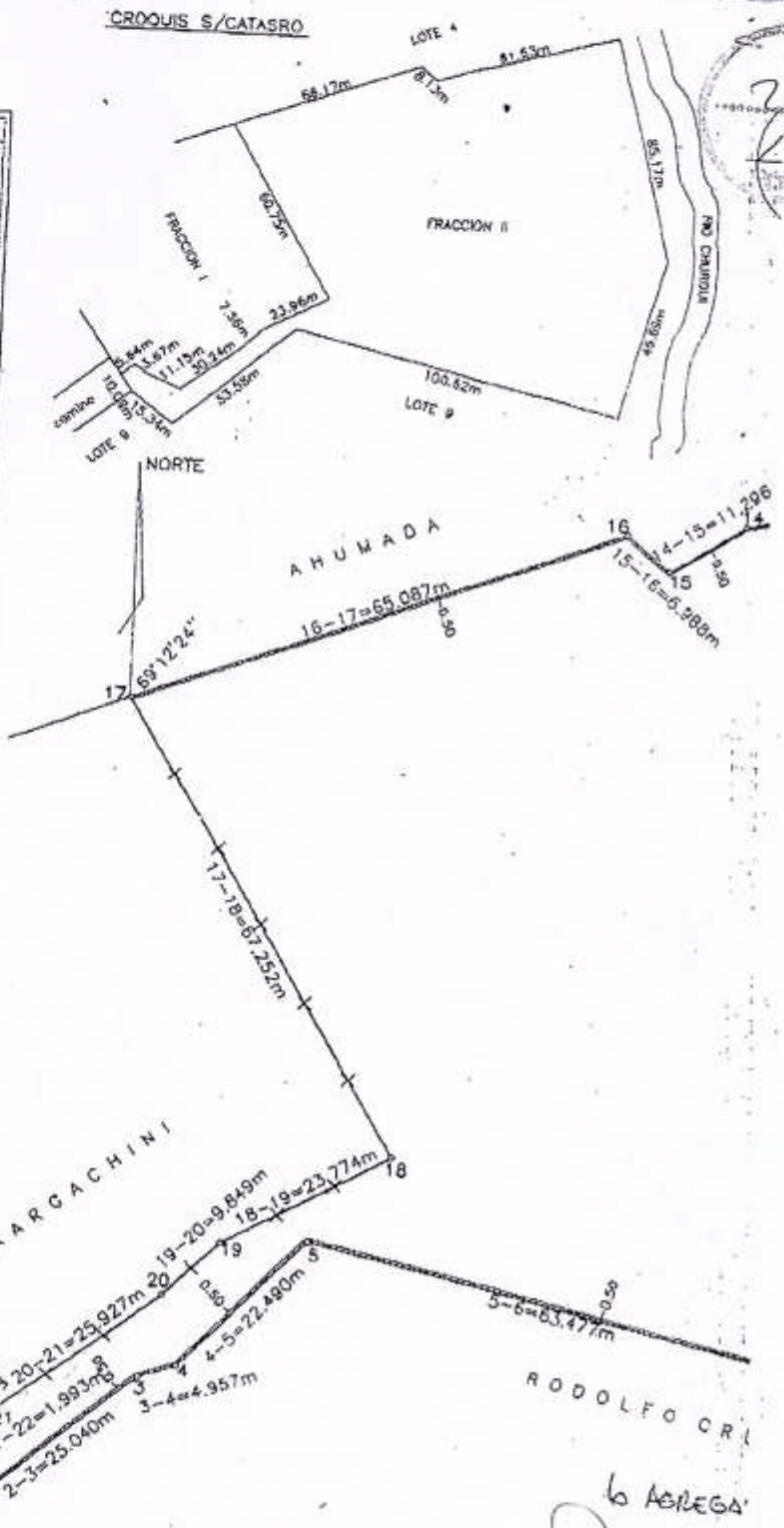


212
 (K)
 S)

PLANILLA COORDENADAS Y ANGULOS

N.	X	Y	''	''
1	33.050	31.957	161	39 53
2	22.529	45.740	103	11 47
3	38.439	65.076	200	59 43
4	40.008	69.778	152	56 30
5	56.052	85.538	239	24 52
6	40.800	147.155	178	35 43
7	34.195	176.953	150	57 54
8	38.763	192.338	104	55 20
9	48.980	192.050	184	57 26
10	68.847	196.762	189	59 06
11	110.545	214.744	125	46 39
12	125.424	205.841	183	35 10
13	160.857	187.546	104	47 57
14	149.656	137.060	159	30 56
15	143.505	127.586	253	41 15
16	148.051	122.288	118	30 46
17	124.955	61.440	80	17 29
18	67.010	95.575	271	54 33
19	55.652	74.700	164	33 49
20	48.787	67.619	187	22 41
21	33.310	46.818	191	06 53
22	32.451	45.020	243	06 15
23	41.990	32.619	104	09 44
24	38.522	28.223	93	57 39

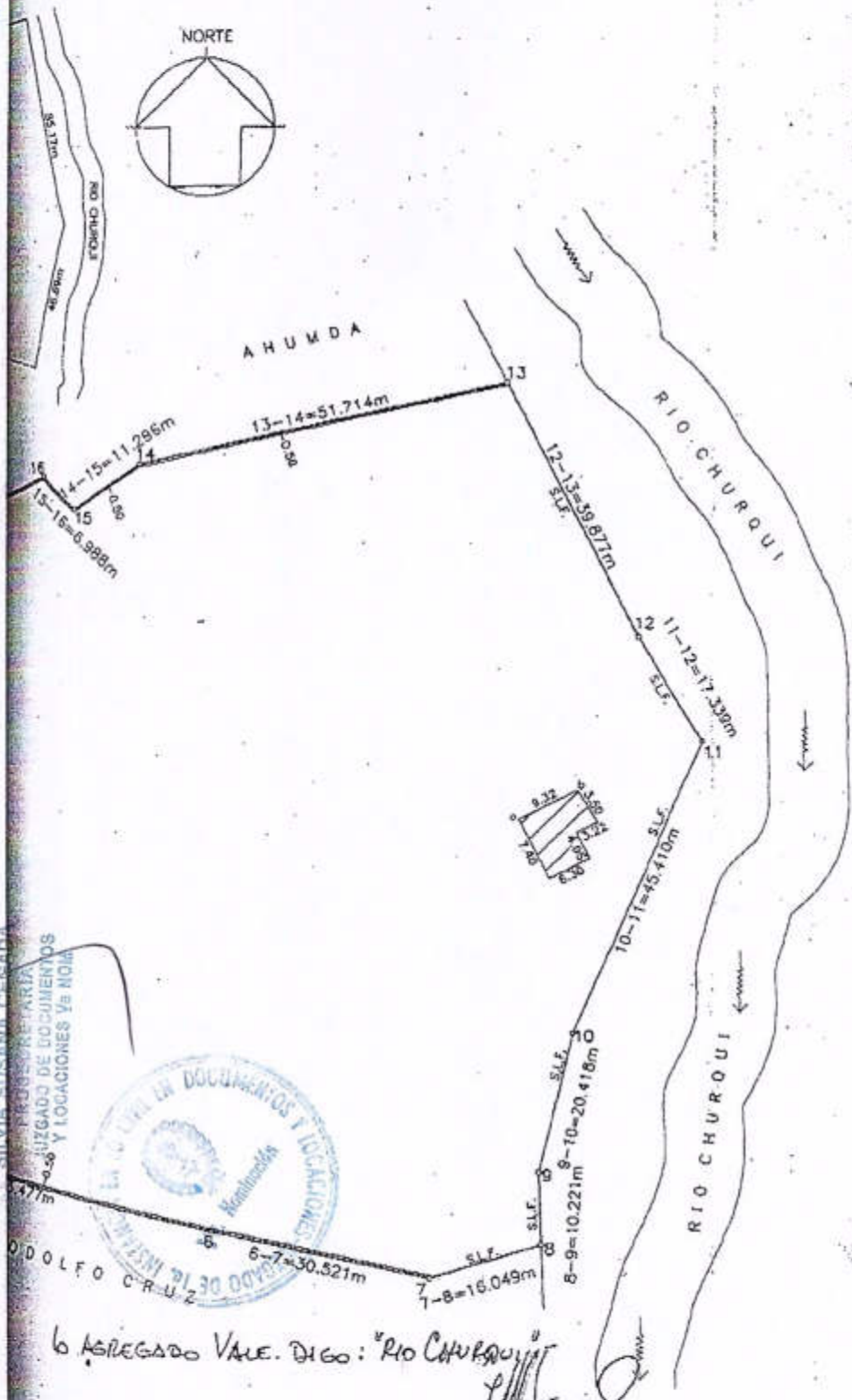
103.544 197.609
 99.330 188.301



CERTIFICO que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista hoy fé. San Miguel de Tucumán del mes de Julio de 2013

SERVICIO MUNICIPALIDAD
 DE SAN MIGUEL DE TUZUMÁN





CERTIFICO: que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. San Miguel de Tucumán, 03 del mes de Julio de 2013

SILVIA SUSANA CERADA
PROSECRETARIA
CARGO DE DOCUMENTOS
Y LOCACIONES Y NOMI



6 ASREGADO VALE. DIGO: "RIO CHURQUI"

ALFONSO C. RIVERA
ALFONSO C. RIVERA
ALFONSO C. RIVERA

JUZGADO DE PAZ
TRAFIC DEL VALLE



2007



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.
 Av. Avenida N. Avenidas 205 - 1400HCC San Miguel de Tucumán

SERVICIO 360095
 TOTAL FACTURA 34,43
 SALDO ANTERIOR 34,43
 VENCIMIENTO 10/02/2003

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 03/03/2003 479
 11/04/2003 538
 27/01/2003 159
 11/03/2003 159

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 378
 1288
 114
 472

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 3,00
 3,82
 0,11
 6,93

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 14,08
 -5,83
 1,45
 9,70

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 17,72

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 17,72

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 17,72

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 17,72

CONCEPTO: CONCEPTO - IMPORTE
 17,72

Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43

Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43

Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43

Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43
 Sub-Total (1)-(2) 34,43



F





CONCEPTO		IMPORTE	
REC. MON. 1812004	18.72	REC. INC. LUY 410	0.82
TOTAL OTRAS COMPENSACIONES	18.72	Det. Mon. 1812004	4.59
		VA. OTRAS FVMS	4.59
		NACIONAL Q. 5%	0.12
		TOTAL IMPORTE	9.23

FACTURA		IMPORTE	
Sub-Total (1)+(2)	30.20	RECIBO 0.84	0.84
		IMPORTE	29.36
		IMPORTE	29.36
		IMPORTE	29.36

2005



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.

Av. Avenida N. Avellaneda 205 - Tucumán

CONCEPTO		IMPORTE	
REC. MON. 1812004	18.72	REC. INC. LUY 25.410	0.84
TOTAL OTRAS COMPENSACIONES	18.72	Det. Mon. 1812004	4.59
		VA. OTRAS FVMS	4.59
		NACIONAL Q. 5%	0.12
		TOTAL IMPORTE	9.23

FACTURA		IMPORTE	
Sub-Total (1)+(2)	30.20	RECIBO 0.84	0.84
		IMPORTE	29.36
		IMPORTE	29.36
		IMPORTE	29.36

2004

8)







10

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
CARGA FIP		3.74	Imp. Inc. 157 25.413		0.26
Energía 1° B'ona SAWS 6.03510107 para 200KW/h		15.41	Cód. Multigrat 154323		4.60
--- TOTAL BIENES(1)		19.2	T.C. Art 85 Ley 6028		0.29
			MARCOS FINAL		4.20
			Mantenim 0.0%		0.11
			--- TOTAL Impuestos(2)		0.49
					0
Sub-Total (1)+(2)		19.2	Sub-Total (1)+(2)+(3)		29.20
IMPORTE A PAGAR			IMPORTE A PAGAR		
			IMPORTE A PAGAR		

2007

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
REC. NOVA 18/02/2007-4		0.07	Imp. Inc. 157 25.413		0.26
--- TOTAL Obra Conceptos(1)		0.07	Cód. Multigrat 154323		4.60
			T.C. Art 85 Ley 6028		0.29
			MARCOS FINAL		4.20
			Mantenim 0.0%		0.11
			--- TOTAL Impuestos(2)		0.49
Sub-Total (1)+(2)		19.27	Sub-Total (1)+(2)+(3)		29.20
IMPORTE A PAGAR			IMPORTE A PAGAR		

SEPMI S.A. R.R.P.S. N°14

EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A.
 SIEMPRE MANTENIENDO BELLO JESUS M

DOMICILIO PASADIZO Bs. Santa Rosa Av Eva De Páez - T. DEL VALLE
 CUIT 3003035
 CUIT 15710198
 T. DEL VALLE

CONCEPTO		IMPORTE	CONCEPTO		IMPORTE
CARGA FIP		3.74	Imp. Inc. 157 25.413		0.26
Energía 1° B'ona SAWS 6.03510107 para 200KW/h		15.41	Cód. Multigrat 154323		4.60
--- TOTAL BIENES(1)		19.2	T.C. Art 85 Ley 6028		0.29
			MARCOS FINAL		4.20
			Mantenim 0.0%		0.11
			--- TOTAL Impuestos(2)		0.49
Sub-Total (1)+(2)		19.2	Sub-Total (1)+(2)+(3)		29.20
IMPORTE A PAGAR			IMPORTE A PAGAR		

2006

Sub-Total (1)+(2)
 IMPORTE A PAGAR

Sub-Total (1)+(2)+(3)
 IMPORTE A PAGAR

Sub-Total (1)+(2)
 IMPORTE A PAGAR

Sub-Total (1)+(2)+(3)
 IMPORTE A PAGAR

Sub-Total (1)+(2)
 IMPORTE A PAGAR

Sub-Total (1)+(2)+(3)
 IMPORTE A PAGAR

ERFARINGS
TILGANG
C. TAFEL
TILGANG



Handwritten notes: '18' and 'm'



EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE TUCUMÁN S.A. - Avenida N. Avenidada 205 - Tucumán

Bo. Santa Rosa Av Eva De Peron - T. DEL VALLE

Medidor: 10170519, Carga: 680, TIR: 1,00, CUIT: 13719168, T. DEL VALLE

Fecha Emisión: 27/03/2010, Fecha Nacimiento: 27/03/1955

SERVICIO 360395

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

ACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

INFORMACIÓN AL CLIENTE

Cuadro Tarifario Con Subsidio

Table with columns for Tarifa, Carga, and Subsidio

Si Pago de Utilizaciones se cancela por parte de cliente...

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

Table with columns: FACTURA, VELOCIDAD, TOTAL

REACTIVACIÓN DE SERVICIO

Handwritten number '2010'



28/08/2013
Es fotocopia fiel



Expte. N° 3099/08



42BVRKFE



[Handwritten signature]
HONORABLE Sr. JUEZ DE PAZ
DPTO DEL VALLE - TUCUMAN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de agosto de 2013.

Al Sr. Juez de Paz
de Tafi del Valle -EL CHURQUI
S / D

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO EXP. N°3099/08"

En los autos del rubro que tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Vº Nom., a cargo de la Sra. Juez Dra. Maria Rita Romano. Secretaria a cargo del Dr. Mariano Espindola Araoz, con sede en 24 de Septiembre N° 677, 4º piso de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Pcia. de Tucumán; se ha dispuesto librar el presente oficio, a fin de por intermedio de quien corresponda, que se proceda a dar cumplimiento con la providencia que a continuacion se transcribe: San Miguel de Tucumán, 03 de mayo de 2013. -... I)... líbrese oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, a fin de que se constituya en el inmueble objeto del presente juicio, sito en la localidad "El Churqui" de ese Departamento, identificado bajo matrícula registral T-28204, y proceda a intimar al demandado Marcos Rodrigo Medina para que en el término de veinticuatro horas desaloje el inmueble y haga entrega del mismo a la parte actora, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de procederse a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio en caso de ser necesario. Cumplido el plazo acordado, se constituirá nuevamente en el lugar y procederá a constatar el resultado de la intimación efectuada. En el supuesto de un resultado negativo, procederá de inmediato a hacer efectivo el apercibimiento decretado, haciendo uso de las facultades referidas en caso necesario y pondrá a la parte actora en posesión del inmueble, sin perjuicio de terceros. Autorízase a la persona designada por la actora, a los efectos de diligenciar la misma. -MAM.FOO.DRA MARIA RITA ROMANO JUEZ.SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 19 de junio de 2013. Agréguese el oficio devuelto sin diligenciar. Atento lo peticionado, líbrese nuevo oficio en idénticos términos que el ordenado en fecha 03/05/13, haciéndose constar que el inmueble se encuentra ubicado en **Santa Rosa o Barrio Santa Rosa, el Churqui de la localidad de Tafi del Valle de esta Provincia, identificado como Fracción II s/plano 25.682/95 - Matrícula Registral T-28204.** DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ CIVIL EN DOC. Y LOC. Vº NOM - 3099/08 SSC-San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2013. Agréguese y téngase presente. Téngase presente lo manifestado. Atento a lo peticionado y bajo su estricta responsabilidad, ante el supuesto de que se impida el ingreso al inmueble objeto de la litis, facúltase a la parte actora a requerir los servicios de un cerrajero para proceder a la apertura de cerraduras, candados y/ u otros obstáculos en su entrada. Líbrese oficio conforme se encuentra ordenado por providencias de fechas 03/05/2013 (fs. 328) y 19/06/2013 (fs. 331), y en los términos ordenados precedentemente. - MAM.DRA. MARIA RITA ROMANO JUEZ.-Las diligencias deberán efectuarse en la persona de: **MEDINA, MARCOS RODRIGO**, con domicilio en: **EL CHURQUI, DPTO TAFI DEL VALLE TUCUMAN.** Se hace constar que se encuentra facultada a realizar la medida al Sr. **Martillero HUGO ANTONIO SALE MT.N°35.** -GEH 3099/08.

Se adjunta cuquis en 04 p

Saludo a Ud. Atte.

[Handwritten signature]

12

Tafi del Valle, Agosto 28 de 2013. Para el cumplimiento del Oficio cuya fotocopia autentificada es la presente. Notifíquese de todas y cada una de las disposiciones del mismo dispuesto por S.S. al mencionado Sr. Marcos Rodrigo Medina.

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. Ivan Lohezic: - - - - -




ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAX
DPTO. DEL VALLE - TUCUMAN

OTRO SI DIGO: En este acto, y siendo las horas ^{09:30} del dia 28// 08/2013 se procede a intimar al demandado para que en el término de 24 horas desaloje el inmueble, libre de todo ocupante, bajo apercibimiento de Ley.


ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAX
DPTO. DEL VALLE - TUCUMAN

Tafi del Valle, 28/08/2013, siendo a las 09:30, en domicilio indicada, cerrado, sin persona alguna, se fijó copia de la presente en portón de acceso, como legal Notificación.

X FIJADA


IVAN LOHEZIC

28/08/2013.-Diligenciada que se encuentra, agréguese al Oficio que le dió origen.-


ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAX
DPTO. DEL VALLE - TUCUMAN



Tafí del Valle, Agosto 28 de 2013.-

Al Sr.

Jefe de Policía de Tucumán

S / D

De mi mayor consideración:

Benito Esteban Cruz, Juez de Paz Titu-

lar de la ciudad de Tafí del Valle, me dirijo a Ud. en relación a /
orden de desalojo librada en los autos "Espeche, Roberto Esteban /
y Otros C/Medina Marcos Rodrigo S/Desalojo. Expte. N° 3999/08", que /
en fotocopia acompaño, librada por el Sr. Juez Civil en Documentos
y Locaciones de la Va. Nom. del Centro Judicial de San Miguel de //
Tucumán.-

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

A fin de poder llevar a cabo la presen

te medida, solicito se ponga a disposición los efectivos y los me
dios necesarios, teniendo en cuenta que en una oportunidad anteri
or y ante una misma orden, ésta no pudo llevarse a cabo por inter
vención de La Comunidad Indígena, quienes impidieron la misma, in-
formando a Ud. que dicha medida se realizará el día 30 de Agosto.
a horas 09,00.-

Sin otro particular saludo a Ud. atte.-



[Handwritten signature]

BENITO ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAZ
TAFÍ DEL VALLE - TUCUMÁN

Retirada para diligenciar en 28/08/13
Hues Antonio Sae. MAJ. PROF. N.º 35



BENITO ESTEBAN CRUZ
JUEZ DE PAZ
TAM DEL VALLE - TUCUMÁN


Antonio Sae
MAJ. PROF. N.º 35.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/
DESALOJO - EXPTE 3099/08

En fecha 20/09/13 presento a despacho, informando a S.S. que no se puede dar cuenta de la fecha del ingreso del presente oficio en Secretaría, debido a que no se puso el cargo en su oportunidad. Sin perjuicio de ello, de las constancias del sistema informático surge que el instrumento registra regreso en fecha 06/09/2013.

Dña. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL EN C.
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VI. NOMI.

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 23 de septiembre de 2013. Téngase presente el informe actuarial que antecede. Agréguese y téngase presente. Del oficio informado, a conocimiento del interesado. -MAM

Dña. MARIA RITA ROMANO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VI. NOMI.





PLANTEO NULIDAD – REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V Nom.:

JUICIO: "ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN".- Expte: N° 3099/08.-

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, venimos en tiempo y forma a plantear NULIDAD contra los dos decretos del 30/8/13, y subsidiariamente el RECURSO DE REVOCATORIA con apelación en subsidio contra dichos proveídos, solicitando a V.S. que declare la nulidad de dichos decretos, y en su caso, revoque por contrario imperio, los decretos recurridos y se provea la nueva orden de desalojo, todo en basa a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

I.- FUNDAMENTOS:

Hechos y actos secuenciales:

A fs. 299/300 V.S. en fecha 30/10/12 RESUELVE NO HACER LUGAR A LO PRETENDIDO POR LA SRA. MAMANÍ HONORATA de intentar intervenir en estos autos como TERCERA INTERESADA. A tal efecto transcribo parte de lo considerado por V.S.:

Se advierte que el proveído impugnado resulta contrario a derecho y que en consecuencia procede el recurso deducido en su contra, puesto que en autos se dictó sentencia disponiendo el desalojo, y tal decisión se encuentra firme y ejecutoriada.

Si bien se interpuso recurso de apelación en su contra, el mismo fue rechazado por sentencia del Superior (fs. 123/ 124), contra la que se plantea el recurso de casación denegado por sentencia de fecha 04/08/2010 (fs. 162/ 163). Así las cosas, en autos ha precluido la posibilidad de realizar cualquier tipo de planteo o impugnación en esta causa.

FELIPE JU. MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4032 - L° J F° 17
M. F. T. 97 F° 280

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4032 - L° J F° 17
MAT. FED. T° 97 F° 29

En efecto, la acción de desalojo tiene como fin único y exclusivo restituir la tenencia del bien a quien se considera con derecho a él. Todo se centra exclusivamente en la obligación exigible de restituir un inmueble determinado en el proceso, quedando centrado el "tema a decidir" a ese limitado objeto.

Por ende, habiendo "cosa juzgada" al respecto, ya no es posible reabrir la causa para tratar otros temas. Cabe agregar que los arts. 268 y 271 del CPCC expresamente disponen que pronunciada y notificada la sentencia recaída en una causa concluye la competencia del juez respecto de la cuestión decidida, y que dictada una sentencia, ella queda firme y ejecutoriada cuando no fuera recurrida dentro del término legal correspondiente, de modo tal que dándose tales supuestos en la presente litis, resulta imposible reabrir la para sustanciar el pedido de intervención de tercero formulado. (cfr. Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones, sentencia N° 57 de fecha 24/02/2010)

Entiendo, por lo expuesto, que la presentación de Jesús Honorata Mamani debió rechazarse "in limine", y no extenderse el proceso infundadamente como aconteció en autos.

Continuando con la secuencial de hechos consta a fs. 304 que la Sra. Mamani interpone recurso de apelación, al que NO se le hace lugar (a fs. 305).

Así, en fecha 12/03/2013 solicitamos NUEVA orden de desalojo, en estos autos.

Sin embargo y ante nuestra sorpresa, nos encontramos con que V.S. decretó en fecha 18 de marzo de 2013 lo siguiente:

"Estése a lo informado por el Juzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación.-"

En la misma fecha V.S. decreta lo siguiente y en base al informe del actuario:



En fecha 18/03/2013 presento a despacho, informando a S.S. que en la causa de marras se dicta sentencia ordenando el desalojo del inmueble registrado bajo matrícula T-28204 (fs. 89/90).

San Miguel de Tucumán, 18 de marzo de 2013.- Téngase presente el informe actuarial que antecede. Agréguese y téngase presente lo informado por la Sra. Jueza del Juzgado Civil y comercial Común de la III Nominación. A conocimiento de las partes.-

En tal sentido, y de las constancias de estos autos, consta un oficio expedido por el juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la III Nominación (Palacio de Justicia) en los autos BELLIDO VICTOR ANTONIO y MAMANI JESUS HONORATA vs ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EXPTE. N° 2107/11.

En dicho oficio se comunica una medida de no innovar y anotación preventiva de litis ordenada por el juez Civil.

En fecha 26/03/2013 y ante estas "actuaciones EXTRAÑAS al proceso" planteamos Recurso de Revocatoria con apelación en Subsidio, a lo que V.S. NO nos hace lugar.

Asimismo, habiendo "superado" tales extrañas actuaciones y EN CONGRUENCIA con el normal curso del proceso, V.S. convalida el normal avance del proceso cuando **nos hace lugar a la orden de desalojo** pretendida por esta parte.

Posteriormente (en fecha 11/6/13 y 30/07/13) hacemos devolución del respectivo oficio del desalojo, a los fines de AMPLIAR dicha medida, planteos éstos que V.S. nos hace lugar. (Estas actuaciones **ratifican lo ya convalidado por V.S.**, en el sentido de no haber dado efecto suspensivo a las medidas expedidas por un juez Civil ajeno a esta jurisdicción).

En fecha 26/8/2013 retiramos el oficio para su diligenciamiento a Tafi del Valle, instrumento que hacemos entrega al martillero autorizado a tales fines.

En 30/08/13 se presenta la Dra. Fiad (invocando ser apoderada de los Sres. Jesús Honorata Mamani y Victor Antonio Bellido, cuestión no probada) y solicita suspensión de la orden de desalojo, fundando su pedido aludiendo a las

FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4332 IIB. I F° 310
N. F. T. 97 F° 280

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4332 IIB. I F° 17
MAT. FED. T° 97 F° 29

medidas cautelares expedidas por el juez civil, quien **REITERAMOS no tiene injerencia jurisdiccional** en estos autos.

En fecha 30/8/13 decreta V.S.: ...*Por apersonada y por constituido domicilio, dése a la presentante la correspondiente intervención de ley. Atento a lo manifestado e invocándose las Leyes 26.160, 23.302 y el art. 31 de la Constitución Nacional, a fin de preservar la paz social SUSPÉNDASE la medida ordenada en fecha 03/05/2013 (fs. 328). Librese el correspondiente oficio al Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle, con habilitación de días y horas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, otórgase a la presentante el plazo de 24 hs. para acompañar tasa de justicia, bonos profesionales y boleta de aportes Ley 6059, bajo apercibimiento de ley.*

En fecha 30/8/13 la Dra. Fiad solicita actuar por poder de urgencia y solicita se oficie.

A lo que V.S. decreta en fecha 30/8/13: ...*Téngase presente la personería de urgencia que invoca. En los términos del art. 62 CPCC, otórgase el plazo de 48 hs. para acreditar su carácter, bajo apercibimiento de ley. Personal. A lo demás, ofíciase al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) conforme se peticiona y a los fines que se indican.*

V.S. tendrá que comprender lo fundamental de esta breve reseña de las actuaciones que constan en estos autos, y de donde se van a destacar a continuación los fundamentos de los planteos que interpondremos.

Análisis de las presentaciones de la Sra. Mamani:

De la presentación de la Sra. Mamani y/o su apoderada (cuestión esta última no acreditada), surge argumentos infundados y contradictorios, los que se indican a continuación:

- Ratifican nuestra sospecha (anterior) en relación a "utilizar" una acción judicial (prescripción adquisitiva) al SOLO EFECTO de obtener una medida de no innovar, y de esa manera pretender "suspender" una orden de desalojo, dictada en un legítimo proceso de desalojo. ESTO GENERA lo ya manifestado por esta parte, en el sentido de la **IMPOSIBILIDAD LEGAL de intentar suspender una medida dictada por un juez (del desalojo) a través de otras medidas – no innovar – dictadas por OTRO juez de EXTRAÑA JURISDICCIÓN (del proceso de prescripción adquisitiva).**

Asimismo y como lo indicamos en nuestros fundamentos, esta situación de "intentos suspensivos" fueron superados en un primer momento cuando V.S. nos hace lugar a nuestro pedido de orden de desalojo (del 12/03/2013), y ahora contrariando su propio criterio juzgador, V.S. hace lugar a los efectos suspensivos de tales medidas, contrariando normativas legales.

- La Sra. Mamani y/o su apoderada intentan "ingresar" a la causa, cuestiones ya resueltas, como el supuesto de si mi representado tenía o no la posesión a los fines de que prospere o no el presente proceso de desalojo. Como ya lo expresamos en esta presentación, **NO SE PUEDE REPLANTEAR CUESTIONES YA PRECLUIDAS.**

- La supuesta calidad de integrante de la comunidad Indígena, **es una situación que escapa a la presente causa.** En un desalojo no se puede discutir la calidad que supuestamente enviste la Sra. Mamani, y menos aún cuando se tiene perfectamente acredita la calidad de Propietarios que revisten mis mandantes.

- la presentante hace referencia a un supuesto de "desalojos forzados", cuestión que no se entiende y no es atendible para el caso de autos, en razón que este proceso se desarrolló en forma normal y conforme a derecho. ¿Acaso la Sra. Mamani tiene alguna apreciación en contrario? Y si fuese así, que accione las medidas que por ley correspondan.

En definitiva, solo resalto algunas cuestiones que pretende plantear la Sra. Mamani (o su apoderada), a los fines de mostrar la falta total de fundamentos y contradicciones, que habiendo sido decretado de la forma en que V.S. los hizo, han generado los dos decretos viciados de tal forma que se debe declarar su NULIDAD absoluta e insubsanable.

II.- NULIDAD:

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a interponer recurso de Nulidad contra las DOS providencias del 30/8/13, las que solicito se declare su nulidad, con costas a la contraria.

Las providencias viciadas y NULAS expresan lo siguiente:

***) Decreto del 30/8/13:** *Por apersonada y por constituido domicilio, dése a la presentante la correspondiente intervención de ley. Atento a lo manifestado e invocándose las Leyes 26.160, 23.302 y el art. 31 de la Constitución Nacional, a fin de preservar la paz social SUSPÉNDASE la medida ordenada en fecha 03/05/2013 (fs. 328). Librese el correspondiente oficio al Sr. Juez de Paz de Tafí del Valle, con*

habilitación de días y horas. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, otórgase a la presentante el plazo de 24 hs. para acompañar tasa de justicia, bonos profesionales y boleta de aportes Ley 6059, bajo apercibimiento de ley.

***) Decreto del 30/8/13:** Téngase presente la personería de urgencia que invoca. En los términos del art. 62 CPCC, otórgase el plazo de 48 hs. para acreditar su carácter, bajo apercibimiento de ley. Personal. A lo demás, oficiese al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) conforme se peticiona y a los fines que se indican.

FUNDO la presente Nulidad en base a las cuestiones que obran en autos y que se revelan claramente en la reseña secuencial de actos transcritas ut supra.

Entendemos que los dos decretos se los debe tratar en forma conjunta en cuanto a que los mismos se correlacionan. Por lo tanto y en este sentido, hacemos los planteos correspondientes.

La PRIMERA contradicción surge cuando **a fs. 299/300 resolvió V.S.** (ME REMITO A LO RESUELTO Y LO TRANSCRIPTO UT SUPRA), con buen criterio y conforme a derecho **NO HACER LUGAR** a la intervención de la Sra. Mamaní como Tercera interesada (cuestión que quedó firme y precluida). Pero **en forma injustificada y contradictoria V.S. decide ahora dar intervención de ley** a la Sra. Mamaní (persona extraña al proceso). ESTA SITUACIÓN EVIDENCIA UNA CLARA CONTRADICCIÓN lo cual esta siendo avalado o por lo menos no advertido por V.S., dando lugar a actos jurisdiccionales viciados desde su origen, los que generan la Nulidad Absoluta e insubsanable que planteamos.

Agravian a mi representado estas actuaciones que adolecen de vicios insubsanables y que por lo tanto **GENERAN LA NULIDAD** de lo proveído en fecha 30/8/13. **Téngase presente.**

La SEGUNDA contradicción de lo decidido por V.S. tiene relevancia clara cuando nos **HACE LUGAR** a nuestro **ÚLTIMO PEDIDO DE ORDEN DE DESALOJO**, superando así los intentos fallidos de la Sra. Mamaní de pretender dar efecto suspensivo a las medidas de no innovar expedidas por el fuero CIVIL (a través de un juez extraño a la causa) en la presente causa.

Pero ahora V.S. actuando en forma contradictoria y arbitraria con lo ya decidido, le hace lugar a la Sra. Mamaní de su pedido de suspensión de la medida de desalojo, cuando esta Tercera "extraña" al proceso, argumenta su pedido a través de medidas de no innovar y anotación de litis dictadas en el fuero civil, actuaciones éstas que anteriormente no habían sido tomadas en cuenta por V.S., y tan es así que

V.S. nos hace lugar a nuestro pedido de orden de desalojo. ESTAMOS EN PRESENCIA DE ACTUACIONES JURISDICCIONALES VICIADOS E IRREGUALES QUE GENERAN ACTOS CON LAS MISMAS CUALIDADES. Estas actuaciones que agravan a mi mandante, y que no tienen fundamento legal alguno, se deben declarar nulos de nulidad absoluta.

Ahora resulta que, en violación a principios fundamentales como la preclusión, convalidación de actos, igualdad de las partes, el debido proceso y derecho de defensa en juicio, inviolabilidad del derecho de Propiedad convalidado constitucionalmente, V.S. pretende "REABRIR" arbitrariamente una ETAPA MAS ante una causa CONCLUÍDA a los fines de "INTENTAR" dilucidar y/o discutir supuestas cuestiones ajenas y totalmente PRECLUÍDAS que escapan a la órbita de este proceso de desalojo.

Es imposible sustentar validez alguna a los decretos que solicitamos se declaren nulos de nulidad absoluta e insubsanable. ¿Cómo pretende V.S. "intentar" reabrir términos donde no existen tales posibilidades procesales?

La Sra. Mamaní NO ES PARTE en este proceso, y es justamente V.S. quien resolvió con buen criterio tal situación, pero en estas instancias ha errado su criterio y decisión, lo que esta generando un perjuicio grave e irreparable hacia mis mandantes impidiéndoles a través del presente proceso RECUPERAR su legítima propiedad, además de configurar decisiones contradictorias sobre una misma temática, los que conllevan a la NULIDAD ABSOLUTA de tales actuaciones.

V.S. debió rechazar in limine las pretensiones planteadas por la Sra. Mamaní, y que ella, TERCERA EXTRAÑA al proceso reclame y accione por las vías que correspondan.

En el supuesto que V.S. rechace nuestra pretensión, se estaría perjudicando los legítimos derechos ejercidos por mis representados y violentando contra principios básicos que sustentan nuestro ordenamiento jurídico, ya que de tal forma, se estaría desvirtuando y desvalorizando al proceso de Desalojo con sus caracteres prefijados, al momento de pretender "reabrir" etapas ya precluidas. Lo que podría además, configurar una situación de gravedad institucional, al momento de deformar y reformar "de hecho" una institución procesal como es el proceso (desalojo) y sus principios rectores, y resolver una misma cuestión en forma contradictoria. ¿Acaso V.S. pretende justificar estas graves actuaciones sustentando con el argumento de mantener la Paz Social, cuando un tercero extraño al proceso, invoca una supuesta legitimación activa, como integrante de una comunidad Indígena? En su caso, y de corresponder, NO ES LA SRA. MAMANÍ quien deba

accionar, sino el Cacique designado, quien deberá justificar tal invocación y entidad, claro que por la vía procesal que por ley corresponda, y no por una errada vía errada, como es en el caso de autos. **TÉNGASE PRESENTE.**

POR LO EXPUESTO, PIDO A V.S. EN USO DE BUEN CRITERIO, RESUELVA LA PRESENTE Y DECLARE LA NULIDAD DE LOS DOS DECRETOS DE FECHA 30/8/13. FECHO, SE LIBRE NUEVA ORDEN DE DESALOJO, EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS YA SOLICITADAS POR ESTA PARTE Y RESUELTA POR V.S.

III.- REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO:

En forma subsidiaria y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra las DOS PROVIDENCIAS del 30/8/13, a fin de que V.S. revoque las mismas, y dicte nueva orden de desalojo, con costas a la contraria.

A los fines de justificar este planteo subsidiario, remito los fundamentos ya expuestos en el punto II de la presente, y solo me queda agregar otros argumentos que también sirven a lo pretendido:

En tal sentido, es inadmisibles aceptar o intentarlo, que un juez extraño a la causa, pueda intervenir generando una situación que deviene también extraña al proceso.

Asimismo aclaro que la parte actora en el juicio civil (de prescripción adquisitiva) NO ES PARTE EN ESTE PROCESO de desalojo,. Otra razón que nos vale nuestra posición es que en estos autos, hay sentencia firme de desalojo, existe también una orden de desalojo DILIGENCIADA, según lo ya expresado en párrafos anteriores.

ES IMPOSIBLE QUE MEDIANTE UN OFICIO DONDE CONSTA UNA MEDIDA DE NO INNOVAR Y ANOTACIÓN DE LITIS EMANADA DE OTRO JUICIO Y DE OTRO FUERO, V.S. HAGA LUGAR AL PLANTEO DE UN TERCERO EXTRAÑO AL PROCESO Y RESUELVA SUSPENDER LA MEDIDA DE DESALOJO.

Como lo manifesté en el punto II de la presente, esta situación ya había sido superada, cuando en un intento fallido, la Sra. Mamaní intenta "suspender" la medida de desalojo, estrategia que no prosperó. Y V.S. convalidó tal situación al momento (posterior a tales actuaciones) cuando NOS HIZO LUGAR A NUESTRO PEDIDO DE EXPEDIR LA ORDEN DE DESALOJO. Pero resulta que ahora V.S. en



forma contradictoria y arbitraria, le hace lugar a esta Sra. Mamani para que intervenga en juicio, y además, le reconoce EFECTO "SUSPENSIVO" a lo que antes no había reconocido tal entidad suspensiva.

Surge con una claridad ineludible el errado decisorio de V.S. que violenta contra los principios y derechos ya enunciados, generando un grave e irreparable perjuicio en contra de los legítimos intereses de mi mandante.

En el caso de rechazar nuestro planteo se estaría configurando una violación a principios básicos de nuestro ordenamiento jurídico:

- preclusión: **no se pueden discutir cuestiones ya resueltas y precluidas.** Además **existe la imposibilidad de impedir el normal avance de un proceso ya concluido utilizando medidas cautelares dictadas por un juez de extraña jurisdicción.**

- el desalojo se destaca por su rigorismo de control PREVIO de admisibilidad, y me refiero a la prueba de la posesión (no discutida en el juicio); Título con escritura pública; plano de mensura, CUESTIONES ESTAS PLENAMENTE CUMPLIDAS en estos autos. Ahora bien, resulta que la comunidad indígena invoca UNA POSESIÓN que pretende oponerse contra una entidad jurídica (de orden público) como es la propiedad PRIVADA. Acaso la comunidad indígena PUEDE invocar su supuesta posesión ancestral contra cualquiera de los miles de propietarios (locales y/o veraneantes) que detentan su calidad de LEGÍTIMOS DUEÑOS sobre los inmuebles que existen en la localidad de Tafí del Valle?. Si esta ridícula hipótesis que propongo se convierte en realidad, estamos en presencia de un Estado acéfalo, validado por un Poder Judicial ausente. Y en tal caso, el inicio de dicho Caos Social se estaría dando a través de este proceso. **TÉNGASE PRESENTE.**

- la **propiedad privada es de orden público** y se caracteriza por su inviolabilidad, con lo cual en el caso que nos ocupa, y en el supuesto de contrariar lo pretendido por esta parte, se estaría violando un principio de raigambre constitucional, que es base en nuestra sociedad.

- la sra. **mamani fue excluida del proceso de desalojo por la misma jueza que hoy le hace lugar a su intervención,** contrariando un criterio de juzgamiento (la base fundamental para impartir justicia, esta constituido por un SOLO Y ÚNICO criterio que impera en un recto proceso, y no puede ser desvirtuado arbitrariamente).

FELIPE MIAM
ABCO DC
MAT. PROV. 4032 L. 1 Pº 17
D. F. T. 97 Pº 29

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROV. 4032 L. 1 Pº 17
MAT. FED. Tº 97 Pº 29

- la comunidad indígena **NO ES PARTE en el proceso de desalojo**, por lo que no pueden invocar tal calidad, caso contrario, y en el supuesto que corresponda, sería el Cacique (designado legalmente) quien debería iniciar las acciones que legalmente correspondan, PERO NO EN ESTE PROCESO YA CONCLUIDO.

POR LO EXPUESTO SOLICITO A V.S. QUE REVOQUE POR CONTRARIO IMPERIO LO RESUELTO EN LAS DOS PROVIDENCIAS DEL 30/8/13, Y SE LIBRE NUEVA ORDEN DE DESALOJO, CON LAS CARACTERÍSTICAS YA SOLICITADAS POR ESTA PARTE Y YA RESUELTO POR V.S.

QUE ASÍ SEA, Y SERÁ JUSTICIA.

IV **JURSIPRUDENCIA:**

Solicitamos SE TENGA PRESENTE Y EN CONSIDERACION los siguientes fallos citados al momento de resolver la cuestión planteada:

(*) "... Del análisis de los autos principales que se tienen a la vista surge que se trata de un juicio de desalojo, con sentencia de 1° Instancia (05-11-07, fs. 344-348), confirmada por este Tribunal (25-08-08, fs. 387-389) , haciendo lugar a la demanda de desalojo fundada en la causal de falta de pago ... "

... En el juicio de desalojo **la sentencia que se dicte "no podrá importar nunca un prejuzgamiento** acerca de la posesión o del dominio". El proceso de desalojo **no es la vía procesal adecuada para debatir y dilucidar cuestiones que desbordan su objeto**, como son el mejor derecho a la posesión o la posesión misma, por ser propias de acciones petitorias o posesorias".-

"En síntesis, la sentencia recaída en el proceso de desalojo **no tiene efectos de cosa juzgada en cuanto a la posesión o del dominio** del inmueble motivo de la institución, ya que únicamente está en juego el reintegro de la tenencia" (Arean Beatriz, "El juicio de desalojo", pág. 59-61, punto 4).-

Por tanto la sentencia de desalojo dictada en estos autos no prejuzga sobre el dominio o la posesión, sino que **otorga un derecho personal al demandante para exigir la restitución del inmueble.**-

En consecuencia **no habiéndose prejuzgado sobre dominio o posesión, en la especie nada impediría al interesado deducir las acciones posesorios o reales que correspondan.**-

Por lo expuesto consideramos que **no resulta aplicable al caso la ley 26160**, por no ser el objeto de esta litis la dilucidación de la posesión ni de la

proceso de revocación cautelar", ps. 440 a 445, Rubinzal Culzoni Editores edición 2009; Peyrano Jorge W. y Baracat, Edgar en "Medida innovativa", p. 542 y 543 Rubinzal Culzoni edición 2003; Arazi, Roland y Rojas, Jorge en "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado y anotado, t. I p. 740 Rubinzal Culzoni, 2001; Colombo en "Código Procesal Civil", p.719; Alsina en "Tratado de Derecho Procesal" t.V, p.527; De Gregorio Lavié en "Código Procesal" t.1, p.591; Serantes Peña - Palma en "Código Procesal", t.1, p.553, y jurisprudencia citada en las obras mencionadas. Entre los numerosos fallos de la Corte Federal en el sentido expresado, pueden citarse las sentencias del 16-7-96 en "Líneas Aéreas Williams S.A. (LAWSA) c. Provincia de Catamarca", J.A. 1998-I; sentencia del 28/7/2005 en "Pan American Energy LLC (Sucursal Argentina) c. Forestal Santa Bárbara SRL y otros", L.L. 2006-B-512; sentencia del 29/12/2008 en "Chevron Argentina S.R.L. c. Provincia del Neuquén y otro (Estado Nacional)" publicado en La Ley Online. El criterio que se advierte en la jurisprudencia es que "se halla explícita o implícitamente enunciado el derecho a la jurisdicción, amparado por el artículo 18 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales de jerarquía constitucional, cuya frustración resultaría, en principio, si se atribuyera imperio a un juez para interferir en un proceso tramitado ante otro juez de igual jerarquía o impedir el cumplimiento de una sentencia firme (cfr. Acosta José V. ob. cit. p. 445). En el orden local, el criterio ha sido seguido por las Cámaras Civiles de la Capital en numerosas sentencias en las que se pretendía impedir el cumplimiento de lo resuelto en amparos a la simple tenencia mediante medidas cautelares dictadas en otros juicios. (CCCC Sala 1 en "Acosta de Mercado c/Terán Etchecopar s/Interdicto", Sala 1 en sentencia n. 229 del 17/9/93 en "Fernández Juan Dermidio vs. Raúl Dumit s. Interdicto para retener la posesión"; Sala 3 en sentencia n.402 del 18/11/1994 en "Alderete Raúl Antonio vs. Guzmán M. s. reivindicación).

DRAS.: BRAVO - FIGUEROA - CORROTO DE GONZÁLEZ. Reg: 00030538-02 CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sala Única Sentencia: 81 Fecha: 02/06/2011VILLAFañE JUANA Y/O Vs. VERA VICTOR LUIS SIACCIONES POSESORIAS - INCIDENTE DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO - MEDIDAS CAUTELARES: NO INNOVAR. PARA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME DICTADA EN OTRO JUCIO. IMPROCEDENCIA

(*) La doctrina ha sostenido de manera reiterada, con el aval de una jurisprudencia pacífica e invariable, la inviabilidad de la orden de no innovar que tendría por efecto paralizar otro litigio sustanciado ante el mismo o distinto tribunal.

El fundamento de la medida de no innovar radica en la vigencia del principio de inalterabilidad de la cosa litigiosa; sin embargo, como ya se sostuvo precedentemente, no resulta jurídicamente posible convertir una pretensión cautelar en la vía idónea para evitar la promoción o

prosecución de otras causas, aunque posean actual o eventual incidencia sobre el objeto del juicio, en el que se pide la medida cautelar.-


DRES. VEGA - MADOZZO - PARRA. CAMARA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION Sentencia: 1
Fecha: 06/03/1991 VILLAFANE GENARO ISAAC S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA MEDIDAS CAUTELARES: NO
INNOVAR: PROHIBICION DE PROMOCION O PARALIZACION DE OTRA CAUSA JUDICIAL. IMPROCEDENCIA. Reg:
00000658-01


V PETITORIO:

1. Se tenga por planteada la Nulidad de los dos decretos transcritos.
2. Se tenga por planteada en forma subsidiaria la Revocatoria con Apelación en Subsidio
3. Se tenga en consideración los Fallos Jurisprudenciales al momento de resolver la cuestión discutida.

Provea de conformidad

Y será JUSTICIA.


DR. JUAN MIRANDA
ABOGADO
MAT. PROV. 4933 - L° J F°
M. F. T. 97 F° 200


Dr. JAVIER MIRANDA
ABOGADO
MAT. PROV. 4032 - L° J F°
MAT. FED. T° 97 F° 29

DOC/LOCS CAP 06/SEP/2013 10:29

Y traslado en of. fs.


Dra. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
ABOGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VA. NOM.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán, 17 de septiembre de 2013. A los recursos deducidos en subsidio: Tanto la doctrina como la jurisprudencia son contestes en señalar que no existe subsidiaridad respecto del incidente de nulidad, por no estar previsto norma legal alguna (cfr. CCCC, sentencia N° 175 de fecha 25/04/2013). En consecuencia, recházanse in limine los recursos de revocatoria y apelación interpuestos por la actora. Del planteo de nulidad, córrase traslado a la contraria por el término de ley. Suspéndanse los plazos que estuvieran corriendo en la causa a partir de la fecha del cargo que antecede. Personal . - MAM

Dr. MARÍA RITA ROMANO
JUEZ
JURADO EN DOCUMENTOS
Y LEYENDAS DE LA CA. RUD.





PLANTEO NULIDAD – REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.-

SR. JUEZ EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V Nom.:

JUICIO: “ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS c/ MEDINA MARCOS RODRIGO y/o USURPADORES DESCONOCIDOS s/ DESALOJO POR INTROMISIÓN”.-

Expte: N° 3099/08.-

JAVIER MIRANDE como apoderado de la parte actora y con el patrocinio del **Dr. FELIPE MIRANDE**, ambos abogados, conforme las condiciones en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

Que siguiendo expresas instrucciones de mis mandantes, venimos en tiempo y forma a **plantear NULIDAD** contra los TRES decretos del **06/9/13** notificados a la oficina en 09/9/13, y subsidiariamente el **RECURSO DE REVOCATORIA con apelación en subsidio** contra dichos proveidos, solicitando a V.S. que declare la nulidad de dichos decretos, y en su caso, revoque por contrario imperio los decretos recurridos y se provea la nueva orden de desalojo, todo en basa a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expresan:

I.- FUNDAMENTOS:


A los fines de ORDENAR este desordenado proceso (como consecuencia de erradas y nulas actuaciones de este juzgado), voy a hacer un BREVE resumen de las últimas actuaciones que van a generar los DECRETOS QUE IMPUGNAMOS, a saber:

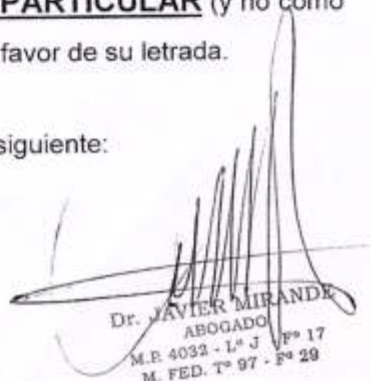
En fecha **03/09/13** la Sra. Mamani adjuntan bonos profesionales y aportes ley 6059, y V.S. decreta lo siguiente:

San Miguel de Tucumán, 06 de septiembre de 2013. Agréguese y téngase presente

En fecha **03/9/13** la Sra. Mamani adjunta poder Gral. para juicios donde consta que la SRA. MAMANÍ HONORATA **en carácter PARTICULAR** (y no como integrante de alguna comunidad Indígena) otorga poder a favor de su letrada.

Como consecuencia de ello, V.S. decreta lo siguiente:


FELIPE JUAN MIRANDE
ABOGADO
M.T. D.S. N.º 3099/08
M. F. T. 97 Fº 289


Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.B. 4032 - Lº J. Nº 17
M. FED. Tº 97 - Fº 29

San Miguel de Tucumán, 06 de septiembre de 2013. Agréguese y téngase presente. Dése a la presentante la correspondiente intervención de ley en el carácter invocado.-

En fecha 03/9/13 la Sra. Mamani presenta y agrega una copia simple de un oficio informado, donde básicamente se constata que el Juez de Paz de Tafi del Valle da cumplimiento y en consecuencia informa: "... en consecuencia, suspéndase en el estado en el que se encuentra lo ordenado en el oficio de S.S..."

Por lo que V.S. decreta lo siguiente:

San Miguel de Tucumán, 06 de septiembre de 2013. Agréguese y téngase presente. De lo informado por el Sr. Juez de Paz, a conocimiento de las partes.-

En fecha (09/09/13) presentamos un recurso de Nulidad y Revocatoria con apelación en subsidio contra los DOS decretos de fecha 30/8/13.

Pero ante nuestra sorpresa, nos damos con la noticia (y nos notificamos "a la oficina"), de las presentaciones de la Sra. Mamani que detallamos ut supra, las que generan LOS DECRETOS que hoy recurrimos.

Se podría entender que los decretos que POR LA PRESENTE recurrimos son actuaciones que se vinculan o complementan con los proveídos (del 30/8/13) cuyos recursos interpusimos en tiempo y forma.

Sin embargo, ante la incertidumbre y la inseguridad jurídica GENERADA POR V.S., es que consideramos necesario la interposición de la presente.

A TODO EVENTO, QUE SE TENGA EN CUENTA LOS FUNDAMENTOS YA EXPUESTOS EN NUESTRA PRESENTACIÓN DEL 30/8/13 CONJUNTAMENTE CON LO EXPRESADO EN ESTA PRESENTACIÓN, EN RAZÓN DE QUE "TODO LO ACTUADO POR V.S." DESDE LO PROVEÍDO EN FECHA 30/8/13 HASTA LO RESUELTO EN FECHA 06/9/13 ESTA VICIADO CON TAL INTENSIDAD QUE GENERA LA NULIDAD ABSOLUTA E INSUBSANABLE.

PASAMOS A FUNDAMENTAR NUESTRAS VÍAS RECURSIVAS:

II.- NULIDAD:

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a interponer **recurso de Nulidad contra las TRES providencias del 06/9/13**, las que solicito se declare su nulidad, con costas a la contraria.

Las providencias viciadas y NULAS se las debe considerar y resolver en tal sentido, en base a los siguientes fundamentos:

A fs. 299/300 **V.S. en fecha 30/10/12 RESUELVE NO HACER LUGAR A LO PRETENDIDO POR LA SRA. MAMANÍ HONORATA de intentar intervenir en estos autos como TERCERA INTERESADA.**

A tal efecto transcribo parte de lo considerado por V.S.:

Se advierte que el proveído impugnado resulta contrario a derecho y que en consecuencia procede el recurso deducido en su contra, puesto que en autos **se dictó sentencia disponiendo el desalojo, y tal decisión se encuentra firme y ejecutoriada.*

*Si bien se interpuso recurso de apelación en su contra, el mismo fue rechazado por sentencia del Superior (fs. 123/ 124), contra la que se plantea el recurso de casación denegado por sentencia de fecha 04/08/2010 (fs. 162/ 163). Así las cosas, **en autos ha precluido la posibilidad de realizar cualquier tipo de planteo** o impugnación en esta causa.*

*En efecto, **la acción de desalojo tiene como fin único y exclusivo restituir la tenencia** del bien a quien se considera con derecho a él. Todo se centra exclusivamente en la obligación exigible de restituir un inmueble determinado en el proceso, quedando centrado el "tema a decidir" a ese limitado objeto.*

*Por ende, **habiendo "cosa juzgada" al respecto, ya no es posible reabrir la causa para tratar otros temas.** Cabe agregar que los arts. 268 y 271 del CPCC expresamente disponen que pronunciada y notificada la sentencia recaída en una causa concluye la competencia del juez respecto de la cuestión decidida, y que dictada una sentencia, ella queda firme y ejecutoriada cuando no fuera recurrida dentro del término legal correspondiente, de modo tal que **dándose tales supuestos en la presente litis, resulta imposible reabrir la para sustanciar el pedido de***

FELIPE JAVIER MIRANDE
D.D.
C. J. F.º 318
M. P. T.º 97 F.º 280

DR. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.P. 4032 - L.º J. - F.º 17
M. FED. T.º 97 - F.º 29

intervención de tercero formulado. (cfr. Excma Cámara Civil en Documentos y Locaciones, sentencia Nº 57 de fecha 24/02/2010)

Entiendo, por lo expuesto, que la presentación de Jesús Honorata Mamani debió rechazarse "in limine", y no extenderse el proceso infundadamente como aconteció en autos"

Sin embargo V.S. POR DECRETO QUE POR LA PRESENTE RECURRIMOS **(06/9/13)** le da intervención de ley a la sra. Mamani, *en el carácter invocado...*, pero la Sra. Mamani otorga poder para juicios a favor de su letrada en el **CARÁCTER PRIVADO Y PERSONAL.**

V.S. HA IGNORADO EL PODER PARA JUICIOS QUE LA SRA. MAMANI adjunta en autos y por el cual HA OTORGADO A FAVOR DE SU LETRADA??

Es más, en el encabezado de la presentación de la Dra. Fiad indica que ésta letrada se apersona como apoderada de la Sra. Mamani, pero no se destaca que lo sea en representación de la Comunidad Indígena, sino todo lo contrario, es decir que la letrada se apersona como apoderada de la Sra. Mamani, **quien ACTÚA COMO PERSONA FÍSICA y en forma particular y privada.**

El poder gral. para juicios instrumentado por escritura Pública nº 455 de fecha 03/9/13 expedido por el Escribano Público Scarso da poder de mandato a favor de su letrada Dra. Fiad, pero REITERO: la Mandante, o sea la SRA. MAMANI invoca su calidad de tal en el **carácter de persona FÍSICA**, y no como integrante de alguna comunidad indígena. Es decir que su supuesta calidad de integrante de la comunidad indígena NO ESTA PROBADA.

Claro esta, que como lo expresé en nuestra interposición de nulidad y revocatoria presentada ante vuestro juzgado en fecha 09/09/13, y si fuese el caso, de algún intento de intervenir en esta causa algún integrante de la comunidad indígena, dicha pretensión ESTA PRECLUÍDA, por lo que debería accionar por OTRA VÍA.

En este sentido, que se entienda: V.S. YA RESOLVIÓ NO DARLE INTERVENCIÓN A LA SRA. MAMANI **EN TAL CARÁCTER** (PRIVADO O COMO PARTICULAR) MEDIANTE SENTENCIA FIRME DEL 30/10/12 (transcribí el considerando ut supra, y me remito a dicha resolutoria). Pero ahora y mediante los decretos que recurrimos V.S. le da "nuevamente" intervención de ley a la Sra. Mamani.

Por otro lado V.S. pone en conocimiento por decreto (que también se recurre) de un informe expedido por el Juez de Paz de Tafi del Valle donde consta que dicho funcionario SOLO se limita a dar efecto suspensivo según lo oficiado por V.S.

En este sentido V.S. libró oficio a dicho juzgado de paz en el siguiente tenor: "... Atento a lo manifestado e invocándose las Leyes 26.160, 23.302 y el art. 31 de la Constitución Nacional, a fin de preservar la paz social SUSPÉNDASE la medida ordenada en fecha 03/05/2013 (fs. 328). Librese el correspondiente oficio al Sr. Juez de Paz de Tafi del Valle, con habilitación de días y horas".

Destaco lo asombroso por la celeridad con la que actuó vuestro juzgado, cuando libraron dicho oficio, ANTE LAS EVIDENTES IRREGULARIDADES QUE GENERARON NUESTRO PLANTEO DE NULIDAD Y REVOCATORIA (presentado en 09/9/13), que por razones de brevedad me remito a nuestra presentación que antecede.

Pero continuando con esta nueva presentación que interponemos, queremos destacar que dicho proveído (del 06/9/13 por el cual intentan poner en conocimiento de lo informado por el juez de paz) ES NULO DE NULIDAD ABSOLUTA E INSUBSANABLE, en razón de pretender dar "indirecta o tácitamente" intervención de ley a la comunidad Indígena, violentando principios básicos de la preclusión, igualdad de las partes, violación al derecho de propiedad y al derecho adquirido.

REITERAMOS: NO SE PUEDEN "REABRIR" ETAPAS YA CUMPLIDAS Y PRECLUIDAS, como es en el caso de autos. En todo caso, que la comunidad indígena y/o la Sra. Mamani, vayan por la vía legal que correspondan y reclamen los que consideren pertinente.

Por lo acontecido en autos, se ha configurado una SITUACIÓN DE GRAVEDAD INSTITUCIONAL, al momento de CONTRARIAR y RESOLVER V.S. las mismas cuestiones DE DIFERENTES FORMAS.

Los vicios que afectan a tales decretos y de todo lo actuado ES DE TAL ENTIDAD QUE NO MERECE REPAROS. **La nulidad es absoluta e insubsanable.**

EN AUTOS SE HAN PERPRETADOS Y VIOLADOS DERECHOS DE RAIGAMBRE CONSTITUCIONAL: derecho de propiedad; derecho de defensa en juicio y debido proceso; igualdad de trato entre las partes; preclusión.

FELIX JUAN
ABC
M.M. 7035 - L. J. - F. 17
M. F. 1, 97 - F. 290

Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
M.P. 4032 - L. J. - F. 17
M. FED. T.º 97 - F.º 29

Es imposible sustentar validez alguna a los decretos que solicitamos se declaren nulos de nulidad absoluta e insubsanable. ¿Cómo pretende V.S. "intentar" reabrir términos donde no existen tales posibilidades procesales?

La Sra. Mamaní NO ES PARTE en este proceso, y es justamente V.S. quien resolvió con buen criterio tal situación, pero en estas instancias ha errado su criterio y decisión, lo que esta generando un perjuicio grave e irreparable hacia mis mandantes, quienes intentan legalmente RECUPERAR su legítima propiedad, pero lo actuado por V.S. HA GENERADO decisiones contradictorias sobre una misma temática, las que conllevan a la NULIDAD ABSOLUTA de tales actuaciones.

V.S. RESOLVIÓ EN FORMA CONTRADICTORIA, LO QUE GENERA LA NULIDAD DE LO RECURRIMOS HOY: consta a fs. 299/300 SENTENCIA del 30/10/12 por la cual V.S. RECHAZA LA INTERVENCIÓN DE LA SRA MAMANÍ. Pero hoy mediante decreto del 06/9/13 V.S. "VUELVE" A DAR INTERVENCIÓN DE LEY A LA SRA MAMANÍ. Esta última providencia es NULA de nulidad absoluta.

V.S. debió rechazar in limine las pretensiones planteadas por la Sra. Mamaní, y que ella, TERCERA EXTRAÑA al proceso reclame y accione por las vías que correspondan.

En su caso, y de corresponder, NO ES LA SRA. MAMANÍ quien deba accionar, sino el Cacique designado, quien deberá justificar tal invocación y entidad, claro que por la vía procesal que por ley corresponda, y no por una errada vía errada, como es en el caso de autos. **TÉNGASE PRESENTE.**

POR LO EXPUESTO, PIDO A V.S. EN USO DE BUEN CRITERIO, RESUELVA LA PRESENTE Y DECLARE LA NULIDAD DE LOS tres DECRETOS DE FECHA 06/9/13. FECHO, SE LIBRE NUEVA ORDEN DE DESALOJO, EN BASE A LAS CARACTERÍSTICAS YA SOLICITADAS POR ESTA PARTE Y RESUELTA POR V.S.

Asimismo, pido a V.S. EL DESGLOSE DE LAS PRESENTACIONES DE LA DRA FIAD Y LA SRA MAMANÍ, las que generaron los vicios que hoy afecta a este legítimo proceso de desalojo.

III.- REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO:

En forma subsidiaria y siguiendo expresas instrucciones de mi mandante, vengo a interponer Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra las

TRES PROVIDENCIAS del 06/9/13, a fin de que V.S. revoque las mismas, y dicte nueva orden de desalojo, con costas a la contraria.

A los fines de justificar este planteo subsidiario, remito los fundamentos ya expuestos en el punto II de la presente Y EN LA PRESENTACIÓN NUESTRA INTERPUESTA EN FECHA 09/9/13, y solo me queda agregar otros argumentos que también sirven a lo pretendido:

Aclaro que la parte actora en el juicio civil (de prescripción adquisitiva) NO ES PARTE EN ESTE PROCESO de desalojo. Otra razón que nos vale nuestra posición es que en estos autos, hay sentencia firme de desalojo, existe también una orden de desalojo DILIGENCIADA, según lo ya expresado en párrafos anteriores.

COMO RESALTÉ EN EL PUNTO ANTERIOR, LA SRA. MAMANI OTORGA PODER PARA JUICIOS EN EL CARÁCTER PARTICULAR Y COMO PERSONA FÍSICA, no como integrante de la comunidad indígena. Tampoco es posible legalmente intentar dar intervención de ley a la comunidad Indígena, en razón de haber precluido lo actuado. Con lo cual, y si fuese el caso, que reclamen lo que consideren por la vía legal correspondiente, pero que no se intente desvirtuar un proceso de desalojo que se desarrolló conforme a derecho.

Surge con una claridad ineludible el errado decisorio de V.S. que violenta contra los principios y derechos ya enunciados, generando un grave e irreparable perjuicio en contra de los legítimos intereses de mi mandante.

POR LO EXPUESTO SOLICITO A V.S. QUE REVOQUE POR CONTRARIO IMPERIO LO RESUELTO EN LAS tres PROVIDENCIAS DEL 06/9/13, Y SE LIBRE NUEVA ORDEN DE DESALOJO, CON LAS CARACTERÍSTICAS YA SOLICITADAS POR ESTA PARTE Y YA RESUELTO POR V.S.

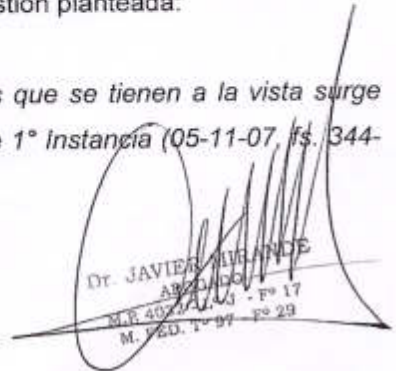
QUE ASÍ SEA, Y SERÁ JUSTICIA.

IV JURISPRUDENCIA:

Solicitamos SE TENGA PRESENTE Y EN CONSIDERACION los siguientes fallos citados al momento de resolver la cuestión planteada:

☞ "... Del análisis de los autos principales que se tienen a la vista surge que se trata de un juicio de desalojo, con sentencia de 1° Instancia (05-11-07, fs. 344-


FELIPE JUAN MIRANDA
ABOGADO
MAT. PROF. 433 IIB. I Fº 387
M. F. T. 97 Fº 280


Dr. JAVIER MIRANDA
ABOGADO
M.P. 407/03 - Fº 17
M. F. T. 97 - Fº 29

348), confirmada por este Tribunal (25-08-08, fs. 387-389) , haciendo lugar a la demanda de desalojo fundada en la causal de falta de pago ...

... En el juicio de desalojo la sentencia que se dicte "no podrá importar nunca un prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio". El proceso de desalojo no es la vía procesal adecuada para debatir y dilucidar cuestiones que desbordan su objeto, como son el mejor derecho a la posesión o la posesión misma, por ser propias de acciones petitorias o posesorias".-

"En síntesis, la sentencia recaída en el proceso de desalojo no tiene efectos de cosa juzgada en cuanto a la posesión o del dominio del inmueble motivo de la institución, ya que únicamente está en juego el reintegro de la tenencia" (Arean Beatriz, "El juicio de desalojo", pág. 59-61, punto 4).-

Por tanto la sentencia de desalojo dictada en estos autos no prejuzga sobre el dominio o la posesión, sino que otorga un derecho personal al demandante para exigir la restitución del inmueble.-

En consecuencia no habiéndose prejuzgado sobre dominio o posesión, en la especie nada impediría al interesado deducir las acciones posesorios o reales que correspondan.-

Por lo expuesto consideramos que no resulta aplicable al caso la ley 26160, por no ser el objeto de esta litis la dilucidación de la posesión ni de la propiedad del inmueble objeto del desalojo, sino únicamente la restitución de la tenencia por parte del demandado.-

CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Sala 2 Autos: SEGURA LUIS CESAR C/ SEGURA EULALIA S/ DESALOJO S/ QUEJAS Expte: 12084/97-Q1 - SALA II SENT 680 San Miguel de Tucumán, 28 -12-2009.-

V PETITORIO:

1. Se tenga por planteada la Nulidad de los tres decretos transcriptos.
2. Se tenga por planteada en forma subsidiaria la Revocatoria con Apelación en Subsidio
3. Se tenga en consideración los Fallos Jurisprudenciales al momento de resolver la cuestión discutida.

Provea de conformidad


PEDRO JUAN MIRANDA
ABOGADO
MIL. AGE. 03. 06. 1 F° 30
M. F. T. 97 F° 290

Y será JUSTICIA.


Dr. JAVIER MIRANDE
ABOGADO
MR 4032 - L° J - F° 17
M. FED. T° 97 - F° 29

Resolvido 14/8/13 firma de leturado en el día 11/11/2013 a horas 12:30 con traslado a 04 fs.



JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

En fecha 20/09/2013 presento a despacho, haciendo constar que la presentación que antecede fue recibida en fecha 11/09/2013 a hs. 12:30, conforme surge del cargo manual inserto en el margen de la misma.

Dra. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VA. NORO.

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2013. Resérvese. Estése a lo proveído en el día de la fecha. - MAM

Dra. MARIA RITA ROMANG
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VA. NORO.





REQUIERO SE OFICIE. HABILITACION DE DÍA Y HORA.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V NOM.-

JUICIO: ESPECHE, ROBERTO Y OTROS VS/ MEDINA, MARCOS S/
DESALOJO.-

EXPEDIENTE Nº 3099/08.-

MARIA DELIA FIAD, abogado del foro local, y demás condiciones personales obrantes en autos a V.S. respetuosamente digo:

El problema de las Comunidades Indígenas es un tema muy sensible a la sociedad en su totalidad. En los últimos tiempos el afán de nuestros legisladores por ver efectivizados los derechos de los Pueblos Originarios, poblaciones preexistentes al Estado, han permitido que en loables actuaciones jurisdiccionales se impida que los comuneros de nuestra Pcia. sean desalojados de sus tierras ocupadas y administradas según su costumbre, Derecho Consuetudinario, en algunas ocasiones tratando de acomodarla al derecho privado para no perderlas. Defendiendo cada hectárea como si fuera la última.-

Desde la llegada de los españoles, los descendientes de los pueblos originarios que se quedaron en ésta tierras, siguieron luchando por ciento treinta años, oponiéndose a la invasión española, hasta que muchos fueron desterrados a otros lugares, principalmente a la Pcia. de Bs. As. actual partido de Quilmes, en 1666.

Los que quedaron en sus territorios, siguieron luchando por sus derechos hasta que lograron la devolución de éste en 1716, mediante una **CÉDULA REAL** entregada al cacique de Quilmes, Don Diego Utibaitina.

Que es ésta CÉDULA REAL? Una ley dictada por el Rey de España para América en la época de la colonia.

En ésta Cédula se le otorgaba la titularidad de los territorios que abarcaban los territorios de la comunidad de Amaicha, y lo que hoy es la comunidad de Quilmes, desde El Paso hasta Los Anchillos en el límite con Salta. Es en ésta fecha se labró en un árbol de algarrobo en El Paso, lo que se conoció como el "Palo Escrito".

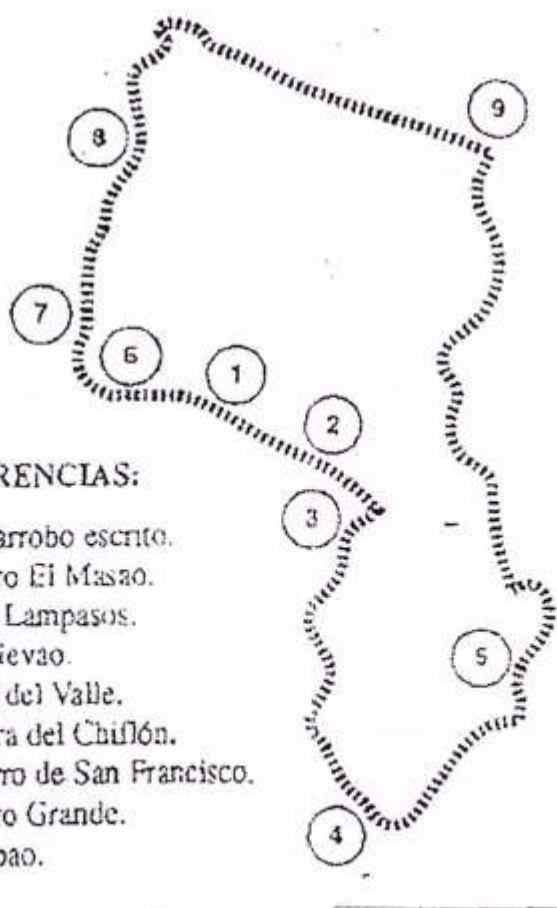
El texto de la Cédula reza:

En esta ciudad de Buenos aires, a los seis días del año mil setecientos cincuenta y tres, ante mí el Escribano de Hacienda del Cabildo Y Guerra, se presentó un INDIJO de edad como setenta y cinco años con orden de su Excelencia el señor Gobernador y Capitán General Don Antonio de, para que le diese testimonio de los títulos de las tierras de sus indios: dicha orden la agrego a los títulos de su referencia, etc.

TESTIMONIO: Nos los Gobernadores Don Francisco de Nieva y Don Gerónimo Luis de Cabezas y los Jefes del ejército de su Majestad Real, Don Pedro Díaz Doria y Don Francisco de la Mercado de Villa Corta, reunidos en éste paraje de Encalilla para dar posesión real al Cacique de los pueblos del Bañado de Quilmes, San Francisco, Tío Punco, Encalilla y Amaicha, Don Francisco Chapurife, quien nos manifestó la cédula real que antes dimos, el año de mil setecientos diez y seis en el mes de apriles en la que se manifiesta que al ser bautizado su padre el Cacique de la Ciudad de Quilmes y de todos los pueblos, Don Diego Utibaitina, se labró y selló con nuestros nombres un algarrobo grande y estando reunida a toda la gentilidad de Bocamaca y Lagunas, se le hizo abrazar dicho algarrobo, coger agua en una timba de asta, actos en señal de posesión de tierras de dichos pueblos, entrepasándose estas tus tierras, quedo en nombre del Rey Nuestro Señor amparado y amparaos entre dos dijes: y que en ningún tiempo os han de quitar persona alguna: ome os han dado los españoles estas tierras y antes si fuesen amparadas dichas tierras que son: desde el algarrobo sellado hasta dar con una loma picasa en el punto del Masao y

de allí por la cuchilla de Águila Guasi hasta dar con la cima de los Lampazos y de allí tomando para el sud el cordón de bota aguas para el valle hasta dar con el nevado y se vuelve para el norte por el cordón de botas las aguas para el Tafi hasta llegar a la obra que forma el camino que va para este punto , y de allí se mira al cerro que está al noreste hasta rad con el cordón que bota las aguas para el Tucumán , y volviendo por este rumbo para el poniente se toma la línea del algarrabo escrito a la obra del Sud del Morro de San Francisco , que mira directamente a la puerta del Chiflón del río Bacamaca , y por el norte hasta Neayacocach , y de allí línea recta al naciente a un Morro alto , y siguiendo la línea hasta el cordón que bota las aguas para el Tucumán , y volviendo al Neayacocach huye arriba al campo del Moyar , en donde plantamos una cruz grande , que está frente a Colalao: quedando este punto y Tolombón y el paraje del sud de estos pueblos , llamado el Puesto , prestado por el tiempo de seis años en poder de Don Pedro Díaz Doria para que se pastear y invernara tropa de mulas del ejército real , gracia que se hizo por haberse empeñado en cuidado toda su pía armadaa nombre de su Majestad Real y el paraje de tafi arrendado a Don Francisco de Lamerada de Villacorta para se pacer cabras y ovejas de Castilla: bajo cuyos límites damos la posesión real temporal y corporal al susodicho cacique para él su indiada , sus guerreros y sucesores: y ordenamos al gran Sánchez que está siete leguas del Tucumán abajo , deje venir a los Indios que se le encomendaron por el referido tiempo de diez años para que instruidos voluiesen todos a sus casas como dueños legítimos de aquellas tierras para que las posean ellos y sus descendientes. Ya se firmamos este acto de posesión real en el referido pasaje de Encalilla en el referido mes y año.

*Este es el plano de los límites
que encerraba la Cédula Real.
Cada número indica un punto*



REFERENCIAS:

- 1.- Algarrobo escrito.
- 2.- Cerro El Masao.
- 3.- Los Lampasos.
- 4.- El Nevao.
- 5.- Tañ del Valle.
- 6.- Puera del Chiflón.
- 7.- Morro de San Francisco.
- 8.- Cerro Grande.
- 9.- Julipao.

Tomando como referencia la transcrita Cédula Real del año 1716, en la que la Corona de España le otorga la posesión a la comunidad de Quilmes las tierras que son objeto de éstas actuaciones y que dichas tierras pertenecen a una mayor extensión, y a los fines de acreditar fehaciente mente la calidad de comuneros de la Sra. Mamani y del Sr. Bellido, **requiero con habilitación de día y hora que se oficie al INAI Tucumán** a los fines de informen si los mismos están censados, en que comunidad, desde cuando y si dicha comunidad posee Personería Jurídica.-



Además es preciso dejar en claro a V.S. lo que significa ser comunero. En el **Estatuto de la Comunidad India Quilmes**, conformada por las siguientes comunidades de base, dentro de las cuales hay subdivisiones: El Carmen, El Paso, Los Chañares, Quilmes Centro, Rincón de Quilmes, Quilmes Bajo, Las Cañas, El Bañado, Anjuana, Talapozo, Colalao del Valle, El Arbolar, El Pichao, Anchillo y Comunidad Indígena del Valle de Tafi. Constituida por todas las familias y personas que residen en el ámbito territorial reconocido por la Cédula Real de 1716. En referencia a quienes son los comuneros los define el citado estatuto en el Art. 11: - Las personas que tengan raíces ancestrales y que viven en su territorio.

Por si quedara duda de la calidad de comunero, si quisiéramos asegurar la calidad de descendiente de un poblador originario, cabe resaltar que mi representada lleva el apellido MAMANÍ, es un apellido que utilizaban los descendientes de la nobleza inca y habitaban desde el sur de Perú hasta el norte de Argentina. La Sra. Mamaní y su esposo el Sr. Bellido desde que nacieron hasta la actualidad residen en el territorio de los Quilmes, cultivan la tierra y crían animales. Adjunto informe ambiental realizado por la Policía de Tafi.

Al solo efecto de acreditar debidamente la calidad de comuneros de la Sra. Jesús Honorata Mamaní y del Sr. Victor Antonio Bellido requiero con el carácter de urgente se oficie al INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS para que informe si los mencionados son comuneros, a que comunidad pertenecen y si la misma cuenta con personería jurídica.-

Más allá de lo que se puede probar sobre la calidad de comuneros del matrimonio Bellido-Mamaní, existen factores reveladores que definen e identifican a un indígena. Por ejemplo la autoidentificación como indígena, sobre una base individual, una persona indígena es aquella que se autoidentifica con el pueblo al que pertenece (sentido de grupo) y es reconocida y aceptada por el grupo como uno de sus miembros (aceptación del grupo). Ello reivindica para el pueblo indígena el derecho y el poder de decidir quien pertenece al grupo, sin interferencias externas

Al respecto también se ha dicho: *"..... el derecho de definir quién es persona indígena debe reservarse a los propios pueblos indígenas. Bajo*

ninguna circunstancia debemos permitir que unas definiciones artificiales tales como las contenidas en la Ley sobre los Indios del Canadá, Ley sobre Aborígenes de Queensland de 1971, de Australia, etc., nos digan quienes somos." Martínez-Cobo J.R. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Subsecretaría de prevención de discriminación y protección de las minorías. Naciones Unidas. 1982E/CN.4/Sub.2/1982/2/Add.6. Capítulo V.

Por lo expuesto solicito se oficie conforme a lo requerido-

DIOS GURDE A V.S.


MARIA DELIA FIAD
ABOGADO
MAT. PROF. 6573

LOTE 12/SEP/2010 10:30

e/copia

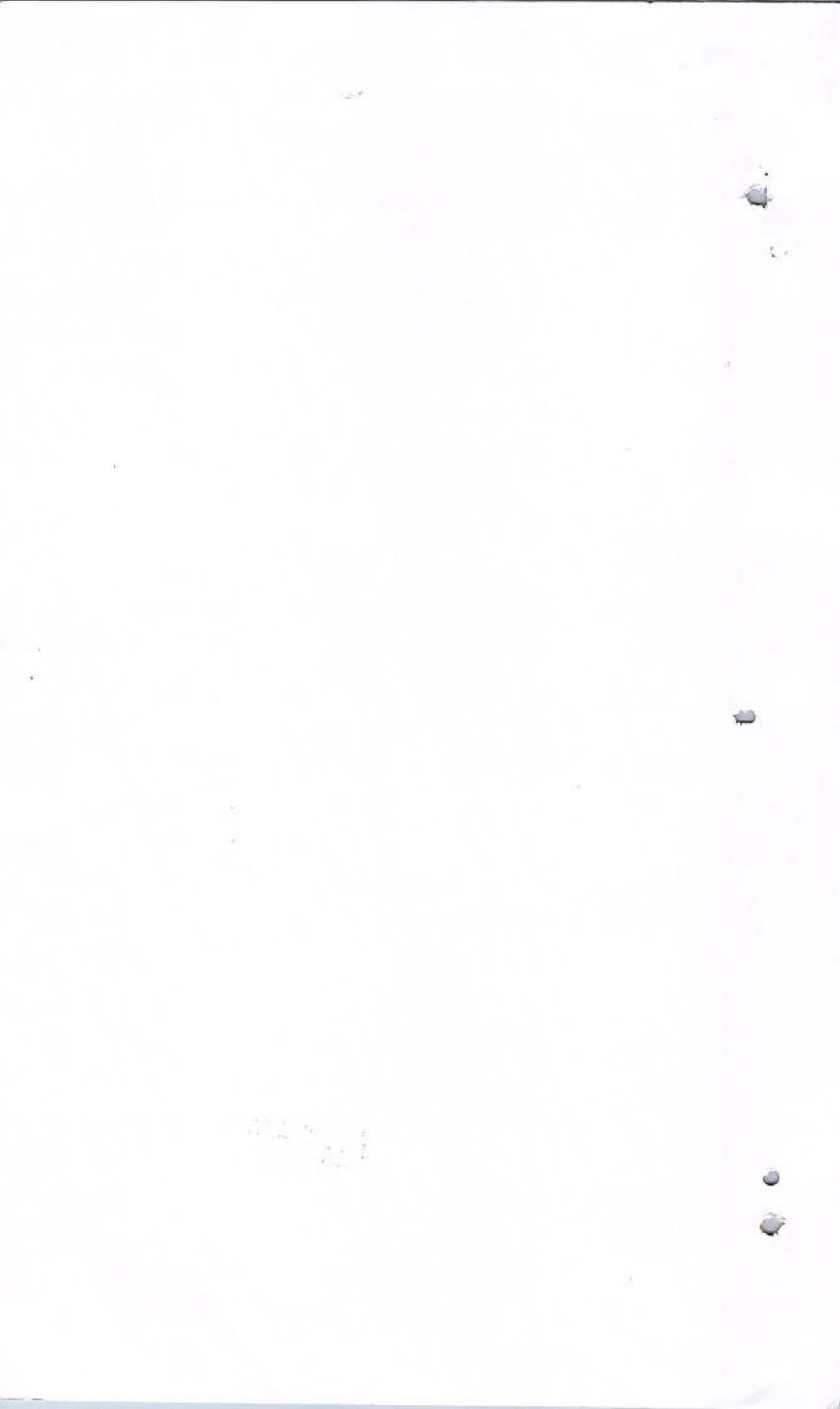

Dra. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA VA. NOM.

389

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2013. Resérvese. Estése a lo
proveído en el día de la fecha.- MAM


Dra. MARÍA RITA ROMANO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN PROMUEVEDOS
Y CONCILIACIONES DE LOS JUZGADOS





INADI

Instituto Nacional contra la
Discriminación, la Xenofobia y el Racismo
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

“2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente 1813”

390

50A
13/9/2013
Collantes

San Miguel de Tucumán, 12 de setiembre de 2013.

Dra Mariana Manes

ProSecretaria Judicial Cat C

Juzgado de Documentación y Locaciones V Nominación

De mi Mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud con motivo del pedido de informe del expediente N° 3099/08 sobre registro como Comunidad Aborigen y/o Pueblo Originario.

Le informo que el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo INADI no tiene entre sus funciones llevar un registro de Comunidades Aborígenes y/o Pueblos Originarios, siendo esta tarea del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI.

A fin de propiciar una pronta respuesta a su pedido desde INADI hemos remitido el pedido a la delegación local del INAI con asiento en la Defensoría del Pueblo de Tucumán.

Sin otro particular la saludo con distinguida consideración:


Lic. Gustavo Diaz Fernandez
Delegado INADI Tucumán

13/09/2013 12:11

3/ copia


Dra. MARIANA MANES
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA V. NOM.





JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS RODRIGO
S/ DESALOJO- EXPTE. 3099/08

San Miguel de Tucumán, 23 de septiembre de 2013. Agréguese y a conocimiento del
interesado.- MAM

Dra. MARÍA RITA ROMANO
JUEZ
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Tucumán, 23 de septiembre de 2013.





Expte. N° 3099/08



4280XUSB



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 4 de septiembre de 2013.-

AL SR. DIRECTOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
CONTRA LA DISCRIMINACION,
LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI)
S-----/-----D

JUICIO: ESPECHE ROBERTO ESTEBAN Y OTROS C/ MEDINA MARCOS
RODRIGO S/ DESALOJO.- EXPTE. N°3099/08.-

En los autos del rubro, que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la Tercera Nominación, se ha dispuesto librar el presente oficio a UD., a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva informar si los Sres. **BELLIDO VICTOR ANTONIO** y **MAMANI JESUS HONORATA** pertenecen a la Comunidad Córdor, y si esta última se encuentra registrada como Comunidad Aborígen y/ o Pueblo Originario.-GEH- 3099/08.-

SALUDO A UD. ATTE.-

Dra. **MARIANA MANES**
PROSECRETARIA JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES DE LA NOM.

1912

1912

393

ADJUNTO OFICIO DILIGENCIADO.

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES V NOM.-

JUICIO: ESPECHE ROBERTO E. Y OTROS Vs/ MEDINA, MARCOS R. S/
DESALOJO.-

EXPEDIENTE N° 3099/08

MARIA DELIA FIAD, abogado del foro local y demás condiciones
personales obrantes en autos a V. S. y respetuosamente digo:

Por éste acto adjunto oficio diligenciado.

DIOS GUARDE A V.S.

MARIA DELIA FIAD
MAY 27 2008
C. J. F. 27-18-19-08-21

REGLAMENTO CTP 17/88P/2012 (N°4)

al copia de oficio de

SILVIA SUSANA CIGARRADA
PROSECRETARIA
JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS
Y LOCACIONES DE LA V. NOM.

